TOMO XXI — MONTEVIDEO, Domingo 23 de Octubre de 1910 — Núm. 1493

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 1910.

1—Nómbrase á la señorita Juana P. Lazague para desempeñar el cargo de maestra de la escuela rural núm. 40 del Departamento de Colonia.

2—Nómbrase á don Ernesto Pera para desempeñar en propiedad el cargo de maestro de la escuela de 2.o grado núm. 23 del Departamento de la Capital.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de mil quinientos pesos ($ 1 500.—), que será remitida á la Sociedad Agro-Pecuaria y de Industrias de San Eugenio, Departamento de Artigas, á fin de solventar los gastos que le demande la realización de la Feria Ganadera que tendrá lugar en el presente mes.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

5—Concédese á don Nils Testrup privilegio de invención para un invento de su propiedad denominado «Mejoras referentes á la producción de ladrillos ó briquetes de turba carbonizada y demás similares».

6—Resolución relativa á la forma en que se han de abonar los presupuestos de la Dirección General de Instrucción Primaria.

7—Concédese á don Luis María Ibarra García privilegio de invención para un invento de su propiedad denominado «Troley Articulado».

8—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—) que será remitida á la Asociación Rural de Soriano á fin de cubrir los gastos que le ocasione el festival que realizará en los primeros días de Noviembre.

9—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

10—Se resuelve reintegrar á los señores Petillón, Galimberti y C.ª la suma de diez pesos ($10.—), importe de los derechos que abonaron por el registro de la marca «Anticarie Dental», en virtud de haber sido desestimada su inscripción.

11—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la destitución del maestro de la escuela de 2.° grado número 3 del Departamento de Cerro Largo.

12—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á fin de que la Tesorería General del Estado devuelva á los señores Rodríguez Anido Hnos. la suma de $ 50.— que abonaron por el registro de la marca «Solarine».

13—Autorízase á la Universidad para abonar al señor Barrios, contratista de las obras de carpintería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, la suma de $ 250.10.

14—Concédese á don Pablo Tagliafferro privilegio de invención para un invento de su propiedad denominado «Deliedoigts Tagliafferro».

15—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de $ 50.00, importe de los gastos que se le ocasionaron á la Comisión de Instrucción Primaria de Artigas con motivo de la fiesta escolar realizada en dicha localidad el 25 de Agosto último.

16-17—Permítese la introducción al país libre de derechos de Aduana de 50 aparatos langosticidas sistema Iguazú, que vienen consignados á los señores Hijos de G. A. Gamberoni.

18—Se manda librar orden de pago á favor de la Escuela de Veterinaria por la suma de $ 20.000, destinada á sufragar los gastos que origine la construcción del local destinado á asiento de dicha institución.

19—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

20—Autorízase á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Minas para invertir hasta la suma de $ 115.20 en las reparaciones que exige el estado del edificio que ocupa la Escuela Rural número 23 del expresado departamento.

21—Autorízase á la Comisión Departamental de I. Primaria de Minas para invertir hasta la suma de $ 198.00 en las reparaciones á efectuarse en el local que ocupa la Escuela Rural núm. 10 del expresado Departamento.

22—Concédese al Consejo Directivo de la Escuela de Veterinaria la autorización que solicita para fijar del 1.° al 31 de Diciembre próximo el período ordinario de exámenes.

23—Se manda librar orden de pago á favor de don Juan Mesa, encargado de los trabajos relacionados con la celebración del concurso para llenar la beca de pintura.

24—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

25—Nómbrase á don Julio Pereyra peón del Laboratorio de Química de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

26—Se dicta resolución en los antecedentes motivados por la mudanza de la División de Ganadería por la cual se aumenta á $ 150.— la propuesta del señor P. Arturo para la mudanza de dicha oficina.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de doscientos setenta y tres pesos con trece centésimos ($ 273.13), importe de varias obras á efectuarse en el local de la escuela rural núm. 11 del Departamento de Rocha.

28—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

29-30—Liquidación núm. 20.205 por la suma de $ 13.30 á favor de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay por pasajes y fletes expedidos durante el mes de Julio ppdo.

31—Nómbrase á los señores Estanislao Martell y Luis Viñas inspectores de extinción de langosta en el Departamento de Rivera.

32—Nómbrase á los señores Amadeo Pérez Farías y Homero Castillo inspectores de extinción de langosta en el Departamento de Durazno.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Vuelve á informe del Departamento N. de Ingenieros el expediente iniciado por don Dalmiro Felippone (hijo) solicitando privilegio para el invento denominado «Armero funda toilette militar».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don José Ila y Font solicitando privilegio para el invento denominado «Nacarina».

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional núm. 6 acompañando la copia de los planos de las mensuras practicadas por los agrimensores señores Facundo P. Machado y Mauricio Barrios de campos ubicados en el Departamento de Rocha.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por la Compañía Rural de Bremen solicitando autorización para reconstruir y alargar el muelle existente en la estancia de su propiedad situada en San Juan, Departamento de Colonia.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Rafael Celli solicitando privilegio para el invento denominado «Cierre Celli».

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior la solicitud de los señores De la Hanti Hnos. pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la usina eléctrica establecida en la ciudad de San José.

—Se remiten á informe del Departamento N. de Ingenieros las solicitudes núms. 59, 60 y 61 de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Se acusa recibo á la nota de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay acompañando una tarjeta de libre tránsito,

válida entre las estaciones Nico Pérez y Retamosa, expedida á favor del jefe de la Inspección T. Regional núm. 10.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Rabe, Walder y C.ª—Permisos para reembarcar con destino á Corumbá un cajón con 5.000 cartuchos cargados, y otro con 30 1/2 pares pistolas y 15 escopetas.—Concedidos.

—Broqua y Scholberg—Permiso por tres escopetas y dos revólveres.—Concedido.

—López y C.ª—Permiso por 900 tiros revólveres.—Concedido.

—Ferrocarril Uruguayo del Este—Permiso para remitir á La Sierra 120 barriles conteniendo pólvora para barrenos.—Concedido.

—Francisco Guinowart — Permiso para remitir á Minas dos cajones chedita.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á San José cinco cuñetes pólvora de canteras.—Concedido.

—Feliciana F. de Pérez, tutora de la menor María Julia Chaves—Solicita liquidación de pensiones.—Informe la Contaduría General.

—Carlisle, Crocker y Cía.--Permiso por dos cuñetes pólvora de cantera.—Pase á informe de la Jefatura Política de Canelones.

—Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á Florida dos cajones dinamita y dos cuñetes pólvora de cantera.—Pase á informe de la Jefatura Política de Florida.

—C. H. Walker y Ca. Ld.—Da cuenta de la terminación de las obras en su nuevo polvorín en Conchillas y solicita se inspeccione á fin de habilitarlo para el servicio á que se le destina. — Pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva recabar informes de la Inspección Técnica Regional de la Colonia.

—Compañía de Ametralladoras--Pedido de útiles escolares.—Pase á la Junta de A. Militar para que provea el precedente pedido y avísese.

—Regimiento de Caballería núm. 3—Solicita premio de constancia para el trompa José Núñez. — Informe la Contaduría General.

—Comandancia Militar de Artigas, Salto, Paysandú y Río Negro — Eleva cuenta de Owzarski y Cámpora por servicio fúnebre al coronel graduado P. Antonio Villas Boas. —Informe la Contaduría General.

—Regimiento 3.o de Caballería—Solicita premio de constancia para los soldados Ramón Olmedo y Carlos Aguiar.—Informe la Contaduría General.

—Escuadrón de Caballería núm. 5—Solicita gratificación para el brigada y rancheros.—Informe la Contaduría General.

—Ministerio de Hacienda—Decreto sobre habilitación de puertos en el río Yaguarón y laguna Merín en aguas jurisdiccionales de la República.—Comuníquese á quienes corresponda y avísese.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite varios números de la revista italiana «La Lega Navale».—Pase á la Academia General Militar y Escuela Naval.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á Mercedes 4 cuñetes pólvora de cantera.—Informe la Jefatura P. de Soriano.

—Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto—Da cuenta que el día 13 de Septiembre ppdo. el vapor alemán «Polynesia» chocó contra la boya luminosa número 4, la que reventó su amarrazón; y comunica además que habiendo esa Oficina procedido á su reparación, cuyo importe fué de $ 363.53, y pasada á los señores Agentes del expresado vapor, señores Dorner y Bernitt, éstos se niegan á pagar la expresada cuenta.—Informe la Comandancia de Marina.

—Regimiento 3.° de Caballería—Premio de constancia para el sargento 2.° Alfredo Alvez.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 8.o de Caballería—Remite copia de la escritura del contrato de compraventa del terreno de propiedad del Estado donde se ha construído un cuartel rústico. — Atenta la precedente comunicación del señor Jefe del 8.o de Caballería acompañando la escritura del terreno adquirido para Cuartel, se resuelve: Diríjase nota á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, remitiéndole á sus efectos la expresada escritura.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS EN LA 1.ª QUINCENA DEL PRESENTE MES

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Octubre 19 de 1910.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

De acuerdo con la Superior resolución de Abril 12 de 1894, elevo adjunta una relación de los embarques de cereales y harina por esta Aduana durante la 1.a quincena del mes en curso.

Saluda atentamente al señor Director.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Octubre 20 de 1910.

Enterado, publíquese y archívese.

A. Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFREGHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1910 hasta el 30 de Sep'bre de 1910	2.059.620	1.550	425.082	147.020	2.300
1.a quincena de Octubre de 1910	379.920	—	60.575	—	—
Total de kilos .	2.439.540	1.550	485.657	147.020	2.300

Montevideo, 19 de Octubre de 1910.

Roberto Rowley.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Octubre 22 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés «Northlands», de V. Constitución, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Carmelo», del Carmelo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Orita», de Callao, con 7 pasajeros.

—Vapor francés «Amazone», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», de Buenos Aires, con 91 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Vilano», de Buenos Aires, con 2 pasajeros.

—Vapor inglés «Corcovado», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 84 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Alala», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «N. Trasport», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hellenes», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Honorius», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Northlands», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Doña Ida», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Quebracho», para Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «M. Suzznne», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Madrid», para Buenos Aires, con 46 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 63 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», para Salto, con 93 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 25 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Vilano», para Hamburgo, con 9 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

Veredicto y sentencia dictados en la causa seguida á Alberto Venturotti por heridas.

Declaración del Jurado

Primera: Que está probado que en la tarde del 27 de Julio ppdo. el prevenido se encontraba conversando con su novia Juana Siri y la madre Virginia Oliveri de Siri y aprovechando el momento en que ésta se daba vuelta, le disparó un tiro de pistola que le causó una herida que curó en veinte días.

Segunda: Que el procesado se encontraba ebrio cuando cometió el hecho, y que obró bajo el arrebato que le produjo la creencia de que la víctima contrariaba sus relaciones amorosas.

Tercero: Que el prevenido obró con superioridad de arma y de sexo.

Y lo firman de que doy fe.—*J. Cibils Larravide. — Juanicó y Viana.—Cassarino.—Rampini.—García Sánchez.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Octubre 20 de 1910.

Vista en definitiva y en primera instancia esta causa seguida de oficio á Alberto Venturotti, por imputación del delito de homicidio frustrado.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de primer turno acusa al prevenido como autor del delito imputado con la agravante de haber obrado con la superioridad de armas y sexo y con las atenuantes de la ebriedad y el arrebato; y solicita se le imponga la pena de tres años de penitenciaría.

Que la Defensa sostiene que el prevenido ha obrado por una causa independiente á su voluntad, y por tanto debe ser absuelto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 inciso 1.o del Código Penal.

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto precedente.

Considerando: Que de acuerdo con los hechos probados, el prevenido ha cometido el delito que se le imputa, pues la forma en que hirió á la víctima, así como el arma elegida y la región en que se causó la lesión no dejan dudas de que la intención era matar, como lo manifestó el mismo prevenido al hacer el disparo.

Que el prevenido es responsable del delito imputado, pues los peritos que lo reconocieron dictaminaron que estaba en la plena posesión de sus facultades mentales.

Que si bien se advierte que el prevenido es un pobre de espíritu, como lo demuestra su ingenua costumbre de consultar asiduamente á las adivinas y otros detalles del sumario, estas circunstancias no pueden considerarse como reveladoras de la demencia ó locura que exige la ley (artículo 17 inciso 1.o del Código Penal), para declararse la irresponsabilidad del prevenido.

Que atento á esta circunstancia, que si bien no puede admitirse como eximente, debe ser tenida como atenuante; á la entidad del mal causado y á las atenuantes reconocidas por el Ministerio Público y por el Jurado, resulta justa la pena pedida por la acusación.

Por estos fundamentos, y lo dispuesto por los artículos 13, 18 incisos 6 y 5, 19, inciso 6, 35, 37, 60, 69, 70, 73 y 317 del Código Penal, definitivamente juzgando, FALLO: condenando á Alberto Venturotti á la pena de tres años de penitenciaría, con un mes de reclusión celular y con más el pago de las prestaciones legales, debiendo descontar el tiempo de prisión preventiva.

Ejecutoriada, practíquese la liquidación de la condena, y archívese el sumario previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 22

Trámite—Diez providencias en causas criminales consultadas. Eloísa Corcorán de Dupuy con Bernardo Dupuy, recurso de nulidad. Cristina Russi de Bello con «La Industrial». Una causa por apropiación indebida, recurso de casación.

Interlocutorias — Veinticuatro resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitiva—Rosa Nicolini de Nessi con la Sociedad Cervecería Uruguaya.

Administrativo — El Poder Ejecutivo acompaña una nota de la Jefatura Política y de Policía con motivo de la prisión preventiva de un comisario supernumerario, decretada por el señor Juez de Instrucción de 2.o turno. El mismo Poder remite los antecedentes relativos á una queja formulada por el señor Jefe Político de Rocha contra el señor Juez Letrado del mismo Departamento en un proceso por homicidio. Manuela Escayola condenada á cinco años de Penitenciaría, solicita su libertad condicional revocable. Varios señores Jueces de Paz de la Capital solicitan que la Excma. Alta Corte de Justicia adopte una resolución en materia de dealojos. El señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno devuelve á sus efectos con las diligencias practicadas la gestión de extradicción de un prófugo formulada por el señor Juez de Instrucción del distrito del Este de Santander (España).

Expedientes entrados—Administrativos, 5; En consulta, 2; Relaciones quincenales, 76, Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 24; Oficios libracos, 2; Legalizaciones, 2.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Luis Durañona contra Francisco Segarra. Gerardo Quiteria Cartagena contra María Palermo (2). Francisco B. Helguera contra Joaquín Escudero. Constantino González y otros con el Fisco. Manuel, Carmen y Manuela Alcaín. Incidente Lorenzo Alcaín. Isolabella y Bado contra la Compañía de Navegación Sectransport Geselleschato. Gregorio Leguisano contra Constancio Fererira Gómez. Manuel y Serafín Cañizas contra la suc. de Benito Deogracias Benovalles y Llano. Cuatro en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de Isidoro Battro. Fructuoso L. Pittaluga con José C. de Oliveira. José Fernández con los señores Chas y Villamil. José Viglietti. Incapacidad. Un sumario por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Ferrocarril Central del Uruguay con el incapaz Banuel José Correo. José Carbonell contra la Empresa del Tranvía del Paso del Molino y Cerro.

En la audiencia de esta fecha tuvo lugar un informe in voce, producido por el doctor don Juan Andrés Ramírez, como abogado del curador del incapaz Manuel José Correa, en los autos que le sigue la Compañía del Ferrocarril del Uruguay.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite—Suc. de María Aida Montero. Suc. de Catalina Harretche de Rodríguez. Suc. de María Luisa Larraburo de Vachin. Suc. de Catalina Bonzone de Gari, Alberto y Elías Gari. Suc. de Enrique Marchessi. Suc. del doctor Gabriel Honoré. Suc. de Pedro Beheregaray. Suc. de Luisa Susay de Suligon. Suc. de Juan Dentone. Suc. de José Peneyra. Suc. de Filomena Saroldi de Panario. Test. de Agustín García. Suc. de Teresa Baraldo de Giribaldo. Suc. de Micaela Neva de León. Suc. de Umbellina Cruz de Porto y otros. Benjamín Calfero. Conc. de Mercedes Castilla de Rivas. Ignacio Porto de Díaz y Pedro Jover. Suc. de Manuel Jorge, incidente de Juan M. Lawes, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Leone Richard de Casal con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Cayetana Noguera de Morin y otros con José Barreiro. Manuel Añón con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Antonio Estupiñan con Florencio Parravicini. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, relativo á los autos sucesorios de Jorgelina Corbo. Juana B. de Sagastizabal y el doctor Eduardo Brito del Pino. Antecedentes relativos á la menor Hortensia Piñeyro Pereira. Oficio de la Alta Corte de Justicia. José Muñoz Navarro con Fernando Suárez, Lucas Lesimundo, Rosa P. da Silveira y otros. Andrés Dubra y Seoane y Manuel Otero Nieto con Bartolomé Jaume y Bosch.

Interlocutorias—Test. de Joaquín Guadalupe. Suc. de José Miguel Laredo. Suc. de Rosaura Illa de Verney. Test. de Eugenia Boilte de Haurie. Sucs. de Micaela, Bernardo y Medardo Costa. Test. de Pablo Platero. Suc. de María Cristina Rebentós de Buela. Test. de Luis Pedro Sienra, incidente por separado. Pedro Rebour con Ricardo Buzzeta. Jesús Iglesias por la incapaz Inocencia Iglesias de Alijon.

Definitivas—Catalina Quintana de Quintas. Amavilia Correa de González, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Durazno.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 22

Trámite— Suc. de Natalio Rampoldi. Pedro Medina, venido en apelación de Maldonado. Martina Sastre y Palmer contra la Compañía Nacional de Seguros La Platense. Suc. Rodrigo Facal Malvarez. Suc. de Rodolfo Cayetano Piccardo. Suc. Pedro Barrere. Test. de Isabel Rausel Meza. Rodolfo Schneckenburger contra Jorgelina Crovetto, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. de María Arraij de Rodríguez. Suc. de Juan Oldham. Suc. Luis Cruz. Francisco D. Costa contra Manuel Pereira, hoy Ramón Rama. Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidente letra I. Sucs. de Guillermo Sulé y María Recalde. Corina Duprat de Schickendantz. Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto. José L. Laugarou contra Amaro da Silveira. Leonardo Graniel. Suc. Ana Picaroni de Bracciale. Indalecia Martínez de Matianda. Test. de Domingo Boyano ó Boggiano. Petrona Rocha de Pereira contra Juan P. Fernández, venido en apelación de Rocha. Domingo Moro contra la suc. de Celestino Luchini. Sociedad "Unión Española" de socorros mutuos. Test de Alfredo Machado. José Revetria contra la suc. de Fortunato Bonifacio (5). Oficio del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Juana López y Márquez. María Albanel de Núñez. Angela Piñeyro. Test. de Aníbal Perratone. Carlos Ceccone contra la suc. Pascual Fasce. Luisa E. y Pedro Correa contra Farncisco Pérez Vila, incidente de prueba venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Gonzalo Ramírez, Jacinto Casaravilla y

Vicente Adami contra Ricardo Acosta, en los autos Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero. Test. Bernardo Constatt. Esteban Agriel contra la Compañía "La Comercial".

Interlocutorias — Juan María Smircie contra la Compañía "Hamburgo Sudamericana". Pascual Vero contra la suc. de Fortunato Bonifacio.

Definitivas — Luisa Colombo de Molinari. Inés de Freitas de Olivera. Suc. José Mosquera.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 22

Trámite—Antonio Faustino Teixera de Olivera. Julia Bocking de Arrosa. Juan Vila sobre ciudadanía. Joaquina G. de Pérez contra Antonio Sisciollano, viene en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Colonia. David Botta contra la sucesión Roberto Mora y María Mora. Antonio Somoza contra Braceras, Rademacher y Cía. Irene Fernández de Arroyo. Roberto F. Zabala. Eduardo Vargas contra la sucesión de Guillermina de la Torre de Sánchez. Suc. Juana María Rebasa. Miguel García contra Manuel Rodríguez. José Ferrari, tercería en autos Tomasa Laureiro contra Nicomedes Ramírez, viene en apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Juana María Pallicer contra Agustín Amengual. Suc. Ramón Curbelo. Test. Fortunato Chiesa. Test. de Mariano Marti. Suc. Luis M. Meneses. Suc. Florencio L. Villamil. Test. Lorenzo Cererols. Miguel Puigrever contra Rodolfo Mari. Testamentaría Marcelino Pérez. Suc. Gerardo P. Montero. Test. Magdalena Escanellas. Suc. Baltazar Aguilar. Suc. José Antonio Tavolara. Suc. Manuel Noya. Suc. Francisca Guirard. Suc. José Domingo Urioste. Suc. Manuela Magnasco de Braga y sus hijos Aida y José Antonio Braga. Juan Bonomi contra Antonio Giovanetti. Cándido Fernández contra Jaime Ferreira y otros.

Interlocutorias—Los herederos de Luciano Clavijo contra la sucesión de Deolinda da Costa de Costa. Juan Goyeche contra la Empresa del Tranvía Oriental.

Definitiva—Lorenza Galieta de Luján Suc. Bartolomé Risso. Manuel Benavides ciudadanía. Suc. Carolina Facardo de Pérez. Ercilia Martins de Carvalho.

Eloy G. Pereira, Actuario

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 22

Trámites—Fisco con Ramón Buzeta expropiación Gerardo Lasso denuncia. Manuel Pereyra denuncia. Aníbal Chacón denuncia. Jessie O. Boll de Carme denuncia. Luis Andreoni por escrituración. Fisco por revindicación en los Pocitos. Manuel Grandal denuncia. Suc. Luis P. de la Sierra con Fisco. Bernardo Coya con Suc Pío Ruíz Díaz.

Francisco Sáez, Actuario.

—

IMPEDIMENTO

Trámite—Centro de Fabricantes de Ladrillos con Ramón Zúñiga. Enrique A. Cornú con A. del Campo. Juan Rosetti con A. del Campo. Ascensión Ocanto con C. Robido.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 22

Trámite — Luis Barboza con Natalio Greced (oficio). Siévers y Cía., con Viuda é hijos de Juan Massons. Salvador L. Lataulade, concordato judicial. Honorato Yover con María H. de Montaner. Cándido Fererira Netti con Pablo Lolito. Luis Barboza con Isaías B. Hernández y Cía.

Interlocutorias—José Sena con Heraldo Gagliardi. Bibiano E. García con Antonio Montaner y Luis J. García.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 22

Trámite — Magdalena Hernández. Manuel López Cabañas. La Junta E. Administrativa con José Barreiro. Antonio Bianchini con Agustín Belloni. María Ramos. Félix Lamonier y Virginia Vega de Lamonier. Pedro Duprat con Ana L. de Gasperis. Exhorto del Juzgado L. de Canelones. Angela Falco de Porte con Angel Zanetti. Bautista y Bernardo Pelloni con Enrique Costa Bonavía. Deolindo F. Tire-Juzgado de Paz de la 12.a sección de la Capital. Juan M. Mailhos con Francisco Casuillo. Incapacidad Pedro Ortiz. Javiera Pastorino. Incapacidad María Monech de Renac. Teresa Canano de Corcio. Magdalena Igartua de Heguy con Francisco A. Bastarrica. Luis Bacigalupi de Quadrelli con Luis Quadrelli. J. Barros con Adrián Vera. José Fernández Asien con Abrahan Labandera. Incapacidad Pedro Haristoy. Claudia Reboledo de Montenegro. Feliciano Viera. Juan I. Risso. Ruperta I. de Malcarra. Luis Fabregat con Antonio Tasenda, apelación del Juzgado de Paz de la 6.a Sección de la Capital. Incapacidad Antonia Perrone. José Carrara con Vicente Gambini. Angel Dodera con suc. Pablo Amerio, apelación del Juzgado de Paz de la 21.a Sección de la Capital. El Centro de Fabricantes de Ladrillos con Luis Noziglio. P. Brellier y Cía. con Antonio Varela.

Interlocutorias—Isidro Fornés. Carlos Novelli con Catalina Canale.

Definitivas—Incapacidad María Gómez. Juan Lunga. Adelina Pérez de Harley. Nieves Vázquez de Tardáguila.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 22 DE OCTUBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 767.20.

Temperaturas: Normal 13°40, á la intemperie 21°50; máxima 13°40, á la intemperie (sol) 23°40; mínima 11°50, á la intemperie 11°70.

Viento E. S. E., 15 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 24 kilómetros á las 6 h. 15 p. m.

Tensión del vapor de agua 6.95. Humedad relativa 60.

—Aguas del antepuerto:
Temperatura 4°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 12.49.
Cloro libre por litro, gramos 7.56.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 22 de Octubre de 1910

Fernando Barthe, Emeterio Camejo, José Espalter, Luis Restano, suc. Manuel Martínez Rodríguez, José Juega, Francisco Moreno, Dolores S. de Moyano, Pablo Terzaghi, Lucrecia Carafí, Antonio F. Bategazzore, Catalina M. de Brengier, Bernardina Mazzucco, Carolina B. de Cerrutti, Manuel Calbelo, Juan B. Gandolfo, José Gratadoux, Emilio Marchese, Benito Moalli, J. B. Peluffo, Antonio Sánchez, León Semadén.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 22 de Octubre de 1910

Elmira Parra, oriental, 27 años, soltera, Juan M. Blanes 131.

Roberto Macedo, oriental, 2 años, San Salvador 105A.

Angélica López, oriental, 12 años, Sarandí 52.

Teodoro Pereyra Fernández, oriental, 40 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Tomás Blanco, español, 16 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Un feto, 25 de Agosto 329.

Inocencia Correa, argentina, 41 años, casada, Uruguay 293.

Amalia Saraví de Rivas, oriental, 51 años, casada, 8 de Octubre 88A.

Cipriano Amor, español, 33 años, casado, Hospital de Caridad.

Carmen Rodríguez de García, española, 54 años, casada, Manicomio Nacional.

Eugenio Marini, italiano, 51 años, casado, Auenida General Flores 68.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 40 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Saldaña, Olivera, Blengio Rocca, Segundo, Ros, Magariños Veira, Travieso, Campisteguy, Pérez Olave y Accinelli.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron cuatro actas.

Si no se observan las actas leídas, se considerarán aprobadas.

Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley remitida por Vuestra Honorabilidad que otorga un premio de diez mil pesos y medalla de oro al señor Antonio Lussich."

—Archívese.

"El mismo Poder acusa recibo de las leyes que facultan á las Juntas Económico-Administrativas de Cerro Largo y Flores para contratar el servicio de alumbrado eléctrico en las respectivas ciudades de Melo y Trinidad."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley sobre transformación de la actual Usina Eléctrica de Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley sobre aplicación del sobrante del rubro Ley 3 de Septiembre de 1910."

—Repártase.

Señor Pérez Olave—Mociono, señor Presidente, para que este asunto de que acaba de darse cuenta sea tratado sobre tablas. Es sumamente sencillo, pues se trata de regularizar ciertos gastos de la Administración Pública.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado por Durazno.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura de una carta del señor Antonio Lussich.

(Se leyó lo siguiente):

Montevideo, Octubre 19 de 1910.

Excmo. señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor don Feliciano Viera.

Distinguido señor:

Cumplo con el deber de agradecer á usted, y por su intermedio á la Honorable Cámara que preside, la sanción prestada por ese alto cuerpo al proyecto del Poder Ejecutivo acordándome un premio de $ 10.000 y una medalla de oro, como estímulo y recompensa en mérito á plantaciones efectuadas por mí en Punta Ballena.

Con este motivo me es grato presentar al señor Presidente y á sus dignos colegas los testimonios de mi más alta consideración.

Antonio D. Lussich.

—Archívese.

Léase el asunto que corresponda.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para cargar al excedente que resulte del rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910" los gastos extraordinarios que haya realizado por los motivos expresados en la ley de 12 de Mayo de 1910, y que no hayan sido cubiertos con los fondos determinados en ella, y los gastos que la originado la adhesión del Gobierno de la República á los actos oficiales celebrados en Santiago con motivo del primer Centenario de la Independencia de la República de Chile.

Art. 2.o Autorízasele también para cargar al mismo rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910" la suma de dos mil pesos ($ 2.000), que entregará al señor Carlos M. Maeso como premio por su obra titulada "El Uruguay á través de un siglo."

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 29 de Septiembre de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Está en discusión general.

Señor Pérez Olave—Debe leerse el mensaje del Poder Ejecutivo, que son las razones que ha tenido la Comisión de Hacienda para aconsejar la sanción del proyecto.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 14 de Septiembre de 1910.

H. Asamblea General:

La ley 12 de Mayo de 1910 autorizó al Poder Ejecutivo á disponer hasta la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000), para cubrir los gastos á que dieran lugar los festejos realizados en honor del Brasil con motivo de la sanción del tratado de rectificación de límites, la adhesión del Gobierno á los actos con que la República Argentina celebraba el primer centenario de la Independencia y la visita de algunas escuadras extranjeras que hacían estación en nuestras aguas. El Poder Ejecutivo ha cubierto esos gastos con la suma autorizada por Vuestra Honorabilidad, pero ha tenido que hacer frente á otras erogaciones relacionadas con los mismos actos oficiales referidos, y cuyo monto no puede haber previsto con exactitud, al pedir á Vuestra Honorabilidad el crédito ya expresado. Figuran, entre ellas, los originados por las delegaciones que el Poder Ejecutivo envió al 4.o Congreso Panamericano, al Congreso Científico y al Congreso de Ferrocarriles, últimamente celebrados en Buenos Aires; los motivados por la cooperación que prestó á los estudiantes de la Universidad para concurrir á los festejos del centenario Argentino, al 2.o Congreso Internacional de los Estudiantes de la América Latina y á la Exposición de Higiene realizada en Buenos Aires; y también la que el Poder Ejecutivo efectuó con motivo de la visita del Embajador de Su Majestad el Rey de Italia, Honorable Fernando Martini, anunciado después de haber sancionado Vuestra Honorabilidad la ley 12 de Mayo de 1910.

Durante las sesiones del Congreso Panamericano las delegaciones extranjeras solicitaban con mucho interés, á nuestros Representantes, datos sobre la legislación, comercio, industrias, etc., de esta República. Creyendo que el libro del señor Carlos M. Maeso, titulado "El Uruguay á través de un siglo", era la obra más indicada en estos momentos para dar una idea completa de los progresos alcanzados por nuestro país, el Poder Ejecutivo adquirió, directamente de su autor, una cantidad de ejemplares, que obtuvo con un 50 o|o de rebaja sobre el precio corriente de librería. La Legación de la República en la Argentina entregó un ejemplar de esta obra á cada uno de los delegados al esta obra. A cada uno de los delegados al cutivo, por la Oficina de Canje y por intermedio de las demás Legaciones acreditadas en el extranjero, procurará que ese libro llegue también á las principales bibliotecas públicas y á los centros de comercio, de industria y de crédito más importantes en América y en Europa.

Estos gastos, que no fué posible cubrir con los fondos votados por la ley de 12 de Mayo de 1910, obligarían al Poder Ejecutivo á debilitar el rubro anual de eventuales y de extraordinarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en una suma aproximada de diez y ocho mil pesos ($ 18.000.00). Pero la ley 3 de Septiembre de 1910 autorizó al Poder Ejecutivo á disponer hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000), para los gastos que originase la visita de Su Excelencia el doctor Roque Sáenz Peña, Presidente electo de la República Argentina. Como debido á lo breve de su estadía entre nosotros, no fué posible realizar todos los festejos proyectados en su honor, el crédito votado para este fin, dejará, en cambio, un excedente que el Poder Ejecutivo no puede precisar desde ahora, pues aún no le han sido presentadas todas las cuentas de los gastos efectuados con ese motivo. Cree, sin embargo, el Poder Ejecutivo, que ese excedente alcanzará para cubrir la diferencia de los diez y ocho mil pesos ($ 18.000) que ya ha mencionado y los gastos que deban hacerse con motivo de la adhesión del Gobierno de la República á los festejos del primer centenario de la República de Chile, los que calcula en una suma aproximada de quince mil pesos ($ 15.000).

Por este motivo, solicita de Vuestra Honorabilidad quiera prestar su sanción al adjunto proyecto de ley, para el cual se le autoriza imputar esos gastos al excedente que resulte del rubro "Ley 3 de Septiembre de 1910".

Declarando incluído este proyecto entre los que deberán ser tratados en sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su alta consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
EMILIO BARBAROUX.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Por las razones expuestas en su Mensaje por el Poder Ejecutivo y las de la

Comisión respectiva de la Honorable Cámara de Representantes, Vuestra Comisión os aconseja prestéis la debida sanción al proyecto de ley que remite aquella rama del Poder Legislativo, sobre autorización al Poder Ejecutivo para cubrir los gastos ocasionados con motivo de la representación de la República en el centenario de Chile y premio al señor Carlos M. Maeso por su obra "El Uruguay á través de un siglo".

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 19 de 1910.

Adolfo H. Pérez Olave.
Juan Campisteguy.

Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El tercero es de orden.

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Minas.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 6.o Los inmuebles que con motivo de la apertura, rectificación ó ensanche de calles, avenidas ó paseos públicos quedaren con frente á las mismas ó fuesen colindantes ó inmediatos sobre las calles laterales de acceso á esas calles, avenidas ó paseos, y adquiriesen por ese concepto mayor valor, que no se hubiera tenido en cuenta con motivo de la expropiación, por no haber sido afectado por ella, abonarán á la Municipalidad una cantidad igual á la mitad de ese mayor valor, que se fijará en la forma dispuesta por la ley.

Para que la contribución sobre el mayor valor sea exigible, es necesario que éste alcance por lo menos á un veinte por ciento del valor anterior del terreno fijado por unidad de medida.

El pago deberá efectuarse en quince cuotas anuales, juntamente con la Contribución Inmobiliaria, para los que no prefieran hacerlo al contado, con descuento del interés legal. Esta contribución gravará el inmueble en la misma forma que la Contribución Inmobiliaria.

Una vez fijada la suma que debe pagarse por concepto de mayor valor, la autoridad respectiva lo comunicará á la Dirección de Impuestos Directos, sin perjuicio de la anotación que se hará en la planilla de Contribución Inmobiliaria.

En el justiprecio de las propiedades, á fin de determinar el mayor valor á que se refiere este artículo, solo deberá tenerse en cuenta el valor de la tierra, con prescindencia completa de las construcciones, edificios ó instalaciones de cualquier naturaleza que en ella hubiere."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó):

"Artículo 7.o La contribución por la mitad del mayor valor á que alude el artículo 6.o se establecerá por zonas en la forma siguiente:

En la capital, dentro del Bulevar Artigas, y en las demás ciudades ó villas dentro del amanzanamiento oficial, la zona contribuyente podrá extenderse á la superficie comprendida entre la línea del frente de la vía, plaza ó paseo que se hubiese abierto, rectificado ó ensanchado y una paralela trazada á cuarenta metros.

La contribución se fijará por metro cuadrado para cada uno de los inmuebles que resulten comprendidos dentro de la zona.

Si las propiedades quedaren con frente á la vía ó paseo público que se hubiere abierto, rectificado ó ensanchado y las colindantes ó inmediatas estuvieren situadas fuera del Bulevar Artigas en la Capital, ó fuera del amanzanamiento oficial en las demás ciudades y villas de la República, la zona gravada podrá ser de 80 metros de fondo como máximum."

Está en discusión.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó):

"Artículo 8.o Las disposiciones de los artículos 6.o y 7.o se aplicarán con igual criterio en las ciudades, villas y pueblos del litoral é interior de la República, previo decreto de autorización que deberá expedir el Poder Ejecutivo en cada caso.

Para la expedición de dicho decreto, la Intendencia Departamental respectiva deberá elevar al Ministerio del Interior el plano detallado de la obra proyectada, señalando en él los terrenos y edificios que la expropiación comprenda, total ó parcialmente, y los que á juicio de la Intendencia, sin estar comprendidos en la expropiación, deban adquirir un mayor valor especial é inmediato, á consecuencia de la expropiación.

Dicho plano deberá ser levantado por la Inspección Técnica Regional correspondiente, y se acompañará con una memoria descriptiva de la obra á realizarse, sus fines, cálculos de gastos y recursos.

El Poder Ejecutivo, con estos antecedentes á la vista, y los informes que crea conveniente solicitar al respecto de las reparticiones públicas correspondientes, se pronunciará sobre la autorización solicitada, y en caso de concederla, fijará en el mismo decreto los límites de las zonas de influencia, á los efectos de determinar el mayor valor, debiendo ceñirse para esa delimitación á las reglas y medidas establecidas en los artículos 6.o y 7.o de esta ley."

—Está en discusión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

En este artículo, como en los subsiguientes, hay varias referencias á artículos anteriores; hago la indicación de que la Secretaría queda autorizada para modificar tanto en lo relativo á la numeración del articulado como las referencias que se hacen por este artículo y los subsiguientes.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Entra el doctor Otero).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó):

"Artículo 9.o Para la fijación de la contribución por mayor valor, á que se refieren los artículos precedentes, la Administración mandará tasar, antes de ejecutarse la obra pública ó edilicia, las propiedades que sean susceptibles de la aplicación de esa contribución.

La tasación que resulte será notificada al propietario, quien deberá manifestar, en el acto de la notificación ó dentro tercero día por escrito, si no acepta la tasación practicada. El silencio se tendrá por aceptación. En caso de aceptación expresa ó tácita, quedará suspendido el procedimiento hasta que la obra se haya ejecutado.

Ejecutada la obra, la Administración mandará tasar nuevamente el inmueble.

Esa segunda tasación será también notificada al propietario, quien deberá manifestar por escrito y dentro de diez días, su disconformidad, en caso de no aceptación.

Aceptada expresa ó tácitamente la segunda tasación, si el aumento de valor que resulte excediese del veinte por ciento del valor fijado al inmueble en la primera tasación, se comunicará á la Dirección de Impuestos Directos ó á la Administración Departamental de Rentas la suma que debe pagar el propietario de acuerdo con lo que establece el artículo 6.o.

Si no hubiese sido aceptada expresa ó tácitamente la primera tasación ó si no hubiese sido posible notificar al propietario, ya sea por ausencia ó por cualquier otra causa, se pasará el expediente al Fiscal de Hacienda, si se tratase de bienes radicados en el Departamento de Montevideo, ó al Agente Fiscal Letrado, si se tratase de bienes ubicados en otros Departamentos, para que inicie inmediatamente la acción judicial.

Serán jueces competentes para entender en estos juicios, el de Hacienda en Montevideo, y el Juez Letrado eDpartamental en los demás Departamentos.

Deducida la acción, el Juez señalará un comparendo en los términos del artículo 17.

En caso de ausencia ó de no conocerse el nombre ó domicilio del propietario, se le nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 12.

Los peritos que resulten designados deberán tasar el valor actual del terreno (inciso final del artículo 6.o), con prescindencia del aumento del valor que pudiera determinar la obra en proyecto.

Para la presentación del informe, los peritos dispondrán del término de 15 días.

Praticada la primera tasación, quedará suspendido el procedimiento.

Ejecutada la obra, el Juez respectivo ordenará que se practique en la segunda tatación por los mismos peritos. En caso de ausencia de alguno de los que hubieren actuado en la primera tasacición, será sustituído por el que designe la parte que corresponda, dentro tercero día, ó en su defecto por el Juez.

La segunda tasación deberán efectuarla los peritos dentro del término de 15 días.

En caso de haber consentido el propietario la primera tasación y no aceptase la segunda practicada por la Administración, manifestada en tiempo la oposición del propietario, se hará la segunda tasación judicialmente, siguiéndose el procedimiento que fija este artículo.

Practicada judicialmente la segunda tasación se dará traslado á las partes con término de seis días á cada una; quedando concluso el juicio para sentencia, que será dictada dentro del término de 20 días y de-

berá establecer cuál es la suma que adeuda el propietario de conformidad con el artículo 6.o de esta ley.

El Juez, al dictar sentencia, podrá, si lo considera justo, llegar á distintas conclusiones que los peritos, expresando los motivos.

La sentencia del Juez Letrado de Hacienda, ó del Juez Letrado Departamental, en su caso, causará ejecutoria en los juicios á que se refiere este artículo."

—Está en discusión.

Señor Blengio Rocca—En este artículo en los incisos 1.o, 3.o y 5.o se habla de en los incisos 1.o, 2.o y 5.o se habla de "propiedades ó inmuebles", y creo que deben sustituirse esas palabras por "terrenos" en los tres casos de los incisos aludidos; es decir, en los incisos 1.o, 3.o y 5.o que se sustituya, por ejemplo, donde dice, en el inciso 1.o, después de la frase "obra "pública ó edilicia de las propiedades", por la palabra "ó terrenos".

En el inciso 2.o, donde dice "Ejecutada la obra, la Administración mandará tasar nuevamente el inmueble", debe decir "el terreno".

En el inciso 5.o, donde dice: "del valor fijado al inmueble"; debe decir del valor fijado "al terreno". Porque en el artículo anterior se establece para la fijación de la contribución por el mayor valor que se tasará pura y exclusivamente por unidad de medida. Y para correlacionar esta disposición con la anterior me parece indispensable sustituir las palabras "propiedad é inmueble "por la de terrenos".—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar el artículo 9.o con la modificación propuesta por el señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó):

"Artículo 10. En cada caso de expropiación, la autoridad respectiva mandará formar expediente, ordenando previamente el levantamiento por los funcionarios ú oficinas técnicas de su dependencia de un plano de los terrenos ó edificios que se requieran para la obra proyectada, con indicación circunstanciada de sus propietarios ó apoderados, domicilio ó residencia, áreas, etc.

Cuando la expropiación decretada comprenda varias propiedades, sin perjuicio del plano ó trazado general de la obra, deberá formularse por separado un plano parcial de cada propiedad, en el que se determine claramente la parcela ó parcelas á expropiarse, cuyo plano ó copia pertinente del plano general encabezará el respectivo expediente de expropiación que se formará á cada inmueble.

Cumplido lo que antecede, la Administración mandará inmediatamente tasar con arreglo á esta ley y por medio de su personal técnico, los bienes sujetos á la expropiación, y sobre la base de esa estimación la autoridad hará ofertas amigables á los propietarios ó apoderados de los bienes de que se trate.

La tasación que así resulte será notificada á los propietarios, quienes deberán manifestar, dentro del término de diez días, si la aceptan ó no y si se oponen á la expropiación decretada.

Si no hubiese sido posible notificar al propietario, ya sea por ausencia ó por cualquier otra causa, ó si notificado, no hiciese manifestación alguna ó expresase oposición á la expropiación ó á la tasación, se pondrá constancia en el expediente, que será remitido al Fiscal de Hacienda, ó al Agente Fiscal Departamental respectivo, para que inicie inmediatamente la acción judicial. Si el propietario acepta la estimación hecha por la Administración Pública, se escriturará la propiedad al Estado, mediante el pago del importe de la tasación aceptada."

Está en discusión si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó):

"Artículo 11. Serán jueces competentes para entender en los juicios de expropiación en primera instancia:

El Juez Nacional de Hacienda, si se trata de bienes radicados en el Departamento de Montevideo; y el Juez Letrado Departamental, si se trata de bienes radicados en los demás Departamentos.

En segunda instancia intervendrá en todos los casos el Tribunal de Apelaciones de turno."

Está en discusión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra. La parte que aparece como inciso 2.o, en el artículo, debe formar parte del inciso 1.o; después de los dos puntos, debe continuar el inciso. Ha sido un error de imprenta.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se leyó):

"Artículo 12. Iniciada en forma la acción por el Fiscal de Hacienda, ó el Fiscal Letrado Departamental en su caso, el Juez mandará agregar copia auténtica del decreto de expropiación y el expediente administrativo, y dará traslado con término de nueve días, prorrogable por cinco más, á solicitud del interesado.

Deducida la oposición dentro del término fijado, se seguirá juicio breve y sumario."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se leyó):

"Artículo 13. En caso de ausencia ó de no conocerse el nombre ó el domicilio del propietario, será emplazado por el término de treinta días y por edictos que se publicarán en la forma prescripta por el Código de Procedimiento Civil.

Vencido el término del emplazamiento, el Juez nombrará al demandado que no compareciere un defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio breve y sumario. Si más tarde compareciese el propietario, tomará los procedimientos en el estado en que se hallen."

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se leyó):

"Artículo 14. De la sentencia que se pronuncie habrá recurso de apelación en relación para ante el Tribunal, cuyo fallo causará ejecutoria. En los incidentes que se produzcan en primera instancia, sólo habrá un recurso de apelación. En los de segunda instancia sólo habrá el recurso de revisión ante el mismo Tribunal."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se leyó):

"Cuando la expropiación afectase la parte de un edificio y éste quedare inservible, ó no pudiese ser útilmente aprovechado, el propietario, al evacuar el traslado á que alude el artículo 10, podrá requerir que le sea comprado íntegramente.

Del mismo modo se hará con toda fracción de terreno que, á consecuencia de la expropiación, quede depreciada necesaria y considerablemente."

—En discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Habíamos conversado anteriormente con los señores senadores que han intervenido en la preparación de este proyecto sobre un punto que yo creí que había quedado fijado de un modo claro; pero que parece ahora que no ha sido así.

Cuando se trató de la expropiación de los terrenos próximos al Congreso, en Buenos Aires, tuvo lugar una discusión en el Senado argentino, en la que intervinieron, como es sabido, defendiendo el proyecto, el doctor González y el Ministro de Obras Públicas; en esas circunstancias, el Ministro de Obras Públicas manifestó que, como una compensación equitativa á las ventajas que obtenía el Estado con las nuevas leyes sobre expropiación, se admitía en tesis general el derecho del propietario para abandonar la propiedad.

"En efecto, decía el Ministro, tanto donde impera el "local assesement" como donde impera el "contributo", el propietario se halla autorizado, por razón natural, á abandonar el inmueble gravado con el impuesto, y es lógico que así suceda, porque en muchos casos es casi imposible para el dueño, por dificultades financieras, satisfacer el impuesto. En estas condiciones se ve obligado á abandonar el inmueble."

No me extenderé repitiendo las otras razones que expuso el Ministro.

Me limitaré á indicar que hay un principio de justicia y de equidad en ese caso. Desde el momento en que se hace la tasación de los terrenos y se tiene en cuenta el mayor valor en la parte de la propiedad no expropiada, que se le deja al propietario, parece natural que se dé también á ese propietario el derecho de: ó quedarse con la propiedad, gravada con el impuesto, ó abandonarla al Estado entregándole á éste todo el mayor valor.

(Entra el señor Fleurquin).

Si dentro del principio general de cargarle toda la diferencia al propietario, esto es justo, mucho más justo debe ser dentro del principio admitido en esta ley, según el cual se le carga nada más que la mitad de la diferencia del mayor valor. Si el valor es real y hay justicia y corrección en las tasaciones, siempre deberá convenirle al Estado recibir la totalidad de la propiedad, dentro de la cual totalidad va incluída la mitad del mayor valor que él le cedía al propietario.

De manera que, en el caso de abandono, real ó teóricamente, pero dentro del criterio de justicia admitido como fundamento de esta ley, el Estado, en caso de abandono, viene á ganar la mitad del mayor valor, esa mitad que cede al propietario.

Yo no he tenido ocasión de revisar todas las legislaciones á este respecto, pero la que he tenido á mano más detenidamente, la legislación italiana, admite el abandono de parte del propietario.

El señor senador por Minas me decía que esto alteraba en parte la doctrina del Código Civil. Indudablemente la altera, porque el Código Civil sólo admite el abandono cuando la propiedad queda desmejorada evidentemente; pero desde el momento en que modificamos el Código

Civil, en la parte que favorecía al propietario, aumentando sus cargas con un impuesto, justo es que, correlativamente, también se modifique la legislación con una compensación equitativa como lo admiten todas las legislaciones.

Por eso es que creo que debe agregarse al final de este artículo un inciso estableciendo que el propietario debe tener, en todo caso, el derecho de abandonar la propiedad, es decir, de exigir que se haga la expropiación total.

Si la propiedad vale más por la obra pública, el Estado tendrá la oportunidad de venderla oportunamente en la forma que lo crea conveniente, al contado ó á plazo.

Señor Magariños Veira—Si me permite el señor senador, le observaría que eso estaría en contradicción con lo que resolvió el Senado respecto á que el Estado no podría expropiar más de lo que necesitase.

Señor Otero—No es expropiación.

Señor Magariños Veira—No se quiere que el Estado venda tierras, y en este caso vendría á ser vendedor de tierras.

Señor Otero—Es un caso de abandono voluntario por el propietario.

Señor Magariños Veira—Pero se queda el Estado con ella.

Señor Otero—No es expropiación.

Señor Magariños Veira—Porque expropia es que el Estado se queda con ella. Luego nos encontramos en el mismo caso que hemos rechazado anteriormente.

Señor Otero—No: cuando el propietario consiente, no hay expropiación.

Señor Magariños Veira— El consiente, porque le van á expropiar,—y como le parece poco lo que le pagan, cede toda la propiedad.

Entonces el Estado podría expropiar mayor cantidad de la que necesite, para vender.

Me parece, pues, que hay un poco de contradicción.

Señor Otero—No, señor.

Se tasa la propiedad; el Estado no tiene dudas respecto á esa tasación.

Esa tasación envuelve dos cosas...

Señor Magariños Veira— El espíritu de la resolución del Senado era que el Estado no fuera vendedor de tierras; que no expropiase para vender, y con la teoría esa el espíritu de aquella resolución quedaría alterado, y mañana cualquier propietario podría ser lesionado.

Señor Segundo—Es una ventaja para el propietario.

Señor Magariños Veira—Pero es que el Estado se convierte en vendedor de tierras, que es lo que queríamos evitar, pues se decía que, hasta cierto punto, no era digno que el Estado vendiese tierras á los particulares.

Señor Otero—No es cuestión de que sea más ó menos digno. Esto descansa en un principio de justicia y de equidad; consiste puramente en esto: Hay un propietario al cual se le dice: "Yo le he agregado un valor á su propiedad—cualquiera que sea —por ejemplo; un valor de diez. De ese valor de diez, yo reservo cinco para mí y le dejo cinco para usted."

Entonces, el propietario dice: "Yo no quiero los cinco, le entrego á usted el todo; por consiguiente, págueme usted la propiedad y goce del beneficio de la obra pública; págueme, no el precio que comprende parte del mayor valor, sino el precio fijado en la tasación primitiva. Quédese el Estado con la totalidad del valor."

Señor Magariños Veira—Entonces el Estado queda dueño de ella, y la vende para contribuir á los gastos de la obra que se va á hacer; eso es lo que sucedería.

Yo no hablo del punto de vista de la equidad y de la justicia.

Señor Otero—Es una cuestión de justicia.

Señor Magariños Veira—Yo hablo de la contradicción que resultaría.

Señor Otero—No hay contradicción. Ni en el terreno de la justicia, porque ella es completa; ni en el terreno comercial, porque también es correcto que el propietario pueda abandonar al Estado la mitad del mayor valor, que el Estado quiera darle. A no ser así, hay que reconocer que el mayor valor es un presente griego.

Ahora, en cuanto á que sea expropiación, tampoco puede argumentarse con ello. Expropiación es quitarle, contra su voluntad, la propiedad á un individuo; desde el momento en que él viene y dice: "Entrego la propiedad", no hay expropiación.

Señor Magariños Veira— Abandona la propiedad porque le van á expropiar; sino, no la abandonaría.

Señor Otero—Es tan sólo una ventaja, una liberalidad aceptada por todas las leyes que han admitido el impuesto del mayor valor, leyes todas que conceden al propietario una ventaja correlativa fundada en la más estricta equidad y en la aceptación recíproca de los valores que sirven de base al impuesto.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Observo, desde luego, que el artículo 15 del proyecto no se refiere á la contribución por mayor valor; se refiere pura y exclusivamente á los casos de expropiación parcial, en que en un inmueble afectado parcialmente por una obra pública el Estado expropia sólo una parte y deja al propietario el resto.

Ese caso está previsto y legislado por el Código Civil: el artículo 463, y las disposiciones del proyecto consignan exactamente el mismo principio, estableciendo que el Estado sólo estará obligado á expropiar la totalidad del inmueble cuando la parcela ó área sobrante quedase necesaria y considerablemente depreciada. El propietario no puede decirle al Estado: "Yo necesito la mitad ó una parte de mi terreno; bien, yo se lo entrego, pero cómpreme el resto también".

El Código Civil establece que solamente estará obligado el Estado á expropiar la totalidad cuando el área sobrante de lo que necesita quedase necesaria y considerablemente depreciada. Y esta disposición del Código Civil debe mantenerse en su integridad, desde que no tenemos el propósito de modificar sustancialmente el criterio legal en el sentido de reintegrar la facultad de expropiación, haciéndola más onerosa para el Estado.

La observación que hace el señor senador por Artigas contempla una indicación del señor senador por Tacuarembó, relativa á la contribución por mayor valor. Es cierto que la ley argentina, y no sé si alguna otra, establece la opción del abandono en el caso de que el propietario considere excesiva la contribución que se le exige.

El propietario, en tal caso, no estando conforme, ofrece al Estado el abandono de la propiedad por el precio de la primera tasación. Pero esta ley establece, como lo establece la ley argentina, una tasación previa, con prescindencia de la obra pública proyectada. Más tarde se tasa nuevamente, después de ejecutada la obra pública, y entonces tiene el propietario la opción, si considera exagerado el mayor valor que resulte de la última tasación, de hacer abandono de su inmueble al Estado por la primitiva tasación. Pero eso sucede en los países en que las tasaciones no se hacen con las garantías que ofrece esta ley, al dar intervención á los propietarios en ambas tasaciones, desde que ellos designan perito ante los jueces, y concurren así directamente en la operación del justiprecio.

El caso que planteaba el señor senador por Tacuarembó y que reproduce ahora el señor senador por Artigas, al discutirse el artículo 15 del proyecto, no puede ofrecer peligro alguno dentro del procedimiento fijado por este proyecto; desde que el Estado hace una tasación administrativa, y se notifica al propietario—siempre en el caso de contribución por mayor valor—y si el propietario no lo acepta, pasa el expediente á la autoridad judicial, en la que tanto el propietario como el Estado tienen derecho de designar peritos para que los representen en la tasación.

De manera que por este proyecto los propietarios tienen todas las garantías necesarias para hacer sentir la influencia legítima de sus derechos y de sus intereses; la justicia que pueda asistirles en el sentido de reducir la suma que el Estado pretenda cobrar por concepto del mayor valor, se hará valer ante la autoridad judicial, y me parece que esa garantía basta por sí sola, si admitiéramos el derecho de abandono que establecen algunas legislaciones en las cuales el procedimiento es completamente distinto y no ofrece para los propietarios esta garantía que la ley le da.

Señor Otero—Pero yo afirmo que en todas las legislaciones existen las mismas garantías ó mayores.

Señor Accinelli—De todos modos, la objeción no cabría en el artículo 15.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Accinelli—En todo caso, podría referirse al caso del mayor valor, pero no al caso de expropiación.

Señor Blengio Rocca—El artículo 15 se refiere á la expropiación; la observación del señor senador por Artigas se refiere á los casos de contribución por mayor valor.

Señor Otero—Pero una cosa va envuelta con la otra.

Señor Accinelli—Son distintas.

Señor Blengio Rocca—Nosotros legislamos en esta ley sobre dos puntos: sobre expropiación, propiamente dicha, y sobre la de contribución por mayor valor, que es la única innovación que se hace á la legislación vigente.

Señor Otero—Pero en el caso del mayor valor ¿el señor senador admite el abandono?

Señor Blengio Rocca—No sería necesario dentro del procedimiento que esta ley fija, por el cual el propietario tiene todas las garantías que se procederá con justicia, desde luego porque él interviene en la designación de los peritos, y además porque son jueces los que resuelven en última instancia.

Me explico que en las legislaciones en que la simple resolución del jurado de expropiación haga cosa juzgada, se admita el abandono, pero en este caso la probabilidad de cometer una injusticia es muy remota, sino imposible, desde que la fijación del mayor valor es el resultado de una serie de procedimientos en los cuales el propietario es parte directa y está representado por el perito, que defiende su interés, y finalmente por el Juez, que se debe suponer imparcial frente á los intereses encontrados de propietarios y del Estado.

Pero ya se ha dicho varias veces en este debate, que esta ley es una ley de ensayo.

Si existen inconvenientes, ellos pueden corregirse más adelante.

Y no debemos suponer que la autoridad judicial, que en definitiva es la que ha de resolver en los casos del monto de la contribución por el mayor valor, sea motivo de oposición del propietario.

No creo que nadie pueda alarmarse por

esto, ni es tampoco presumible que el Estado quiera lucrar con la propiedad particular sin razón y sin justicia.

Yo entiendo, pues, que el artículo 15 debe mantenerse tal como está, que no hace sino reproducir literalmente el artículo 463 del Código Civil; y entiendo que esta ley no se dicta para restringir el derecho de expropiación, sino para ampliarlo y facilitarlo, respetando naturalmente el derecho de propiedad plenamente garantido con una serie de disposiciones que permiten en todo caso al dueño del inmueble que es motivo de contribución por mayor valor, el ejercicio de sus derechos con la amplitud necesaria para que sean respetados.

El artículo 463, cuya disposición se reproduce en este artículo, dice textualmente:

"Cuando la expropiación afectase una "parte de un edificio y éste quedase inser- "vible ó no pudiese ser útilmente aprove- "chado, el propietario, al evacuar el tras- "lado á que alude el artículo 10, podrá "requerir que le sea comprado íntegramen- te", que es el inciso 1.o del artículo 15, y continúa: "dentro del término", etc. Aquí el proyecto varía la redacción porque establece que el propietario deberá manifestar si exige la expropiación total, al evacuar el traslado á que alude el artículo 10.

El inciso 2.o del artículo 463 es literalmente igual al inciso 2.o del artículo 15.

De manera que se mantiene el mismo criterio que actualmente está en vigencia.

Señor Magariños Veira—Es que hay un peligro para el Estado, permitiendo el abandono y dejando como está el artículo 9.o

El artículo 9.o dice que antes de hacerse la obra se tasará la propiedad, y después de hecha se tasará nuevamente.

Es sabido que en cuanto se anuncia una obra, sube el valor de los terrenos, y la primer tasación que se haga, ya encontrará inmensamente aumentado el valor de estos terrenos y el Estado saldrá perjudicado enormemente al quedarse con toda la propiedad.

Tal vez no podrá venderla ni al precio que la compró.

El hecho solo de anunciarse la apertura de una avenida ó bulevar, ya aumenta el valor de los terrenos, y el Estado tiene que expropiar sobre ese aumento de valor.

Señor Otero—Pido la palabra.

A la verdad, casi no tengo objeto en discutir detalles de este proyecto de expropiación, dadas las condiciones en que se presenta.

Primero, como mero ensayo; después, habiendo declarado el señor senador por Tacuarembó, el otro día—y habiendo sido apoyado en eso—me parece, por el señor senador por Minas, autor del proyecto, que sería ineficaz en su aplicación práctica...

Señor Blengio Rocca—No apoyado.

Señor Otero—... de que no se llegaría á sacar con este proyecto recursos para hacer avenidas ni ninguna obra pública...

Tengo, pues, que intervenir con muy poco entusiasmo en la discusión. Pero cualquiera que sea el resultado final, cualquiera que sea el éxito de la indicación que acabo de hacer, no puedo dejar pasar en silencio las dos observaciones que acaban de oponerse.

La primera, que consiste en invocar el Código Civil, no es lógica. Si tratamos de mantener la doctrina del Código Civil, esta ley no tiene objeto.

Yo entiendo, precisamente, que el último argumento que puede hacerse en este caso, es el de que existe una disposición del Código Civil, porque precisamente se trata de reformarlo.

Señor Blengio Rocca— Pero no en el sentido de restringir el derecho de expropiación, sino de ampliarlo.

Señor Otero—No lo restringe.

Señor Blengio Rocca—Es claro que si el señor senador modifica la frase final, hace imposible las obras públicas cuya ejecución se desea facilitar por este proyecto, porque en el caso de un propietario á quien se le expropia diez metros de terreno de un área que puede ser de varias hectáreas, puede decir: "Usted que me toma diez metros de mi terreno, tómemelo todo."

Señor Otero—No se trata de eso.

Señor Blengio Rocca—El criterio legal quedaría sustancialmente modificado, desde que el Código Civil exige que las parcelas sobrantes queden necesaria y considerablemente depreciadas, condición "sine qua non" para que el propietario pueda exigir al Estado la expropiación total.

El Estado necesita 50 metros de terreno particular cuya superficie es de mil metros; paga los 50 metros y nada más, salvo el caso en que las parcelas sobrantes queden considerablemente depreciadas, entonces el Juez lo declarará por sentencia y el Estado tendrá que expropiar todo.

Fíjese el señor senador á qué consecuencia nos llevará la modificación que propone.

Señor Otero—No es ese el caso extremo, en el cual no quiero colocarme. Yo me refiero puramente á aquellos casos en que los terrenos que quedan al propietario tengan un valor suficiente como para hacer presión en el asunto.

Señor Blengio Rocca—Fíjese el señor senador que no se establecen reglas en la ley, á ese respecto. Se le da la opción ó no al propietario; si se le da, hay que dársela en todos los casos. A no ser que el señor senador encuentre la regla justa que fije un procedimiento que permita desde luego apreciar cuál será la situación del Estado y el propietario en caso de una expropiación parcial, y establecer al mismo tiempo un criterio justiciero para que ni el Estado ni el propietario resulten perjudicados; sobre todo, la modificación que propone el señor senador por Artigas me parece que no puede introducirse en el artículo 15, que se refiere exclusivamente á la expropiación.

Señor Otero—Es posible, es el único argumento que yo encuentro...

Señor Magariños Veira—¿Qué daño ha hecho esa disposición del Código Civil hasta ahora?

Señor Otero—Yo pregunto: ¿qué daño ha hecho todo el Código Civil hasta ahora? Si cuando hemos iniciado esta discusión se ha dicho que se mantenía la doctrina del Código Civil—se ha repetido varias veces—porque durante no sé cuántos años de vigencia, había dado buenos resultados.

De modo que se invoca el Código Civil en ciertos casos como bueno...

Señor Magariños Veira— Precisamente porque no ha hecho absolutamente daño ninguno, y siempre bien, ¿por qué se va á variar ahora que á nuestra creencia será en contra del Estado?

Señor Accinelli—Se busca hacer una ley más liberal, más avanzada como todas las leyes, sobre cualquier materia que sea.

Señor Otero—No es muy natural, la ley que oprime más al particular no es más liberal, al contrario.

Señor Accinelli —Precisamente los que encuentran que puede ser un perjuicio para el particular, resulta bien general, y antes que el bien particular, está el bien general.

Me parece que el señor senador mira las cosas con un criterio individualista; hay está el fondo de la cuestión.

Señor Magariños Veira—Yo creo que las doctrinas que sostiene el señor senador por Artigas son de un gran peligro en este caso.

Señor Otero—Voy á contestar dentro de un momento al argumento del señor senador por Flores.

Es posible,—y lo reconozco con toda sinceridad—que una observación del señor senador por Minas, tiene alguna razón de ser, digo esto con motivo de la observación de oportunidad. Es posible que mi argumento tenga mejor colocación en el artículo siguiente, que se refiere al mayor valor. El abandono es correlativo al impuesto del mayor valor y no propiamente á la expropiación.

Soy sincero y debo reconocerlo, ese argumento es razonable; pero, no haciendo cuestión de él ni de la forma, precisé y pregunté al señor senador, hacé un momento, si estaba conforme en aceptar el abandono, no en el caso de expropiación, sino en el caso de impuesto del mayor valor. No era ya caso de Código Civil, se trataba de admitir una correlación de equidad que establecen todas las legislaciones.

He encontrado en el señor senador cierta resistencia; y comprendo que es una resistencia de carácter general, resistencia á que se modifique el proyecto más que otra cosa. He dejado constancia de mis opiniones y ello me basta.

Voy ahora á contestar la observación del señor senador por Flores relativa á la tasación.

En jurisprudencia ya está admitido que todo aumento de valor que adquiere una propiedad después de la publicación de la expropiación, de la designación hecha por el Poder Ejecutivo, no se tiene en cuenta: hay un punto de partida cierto.

Señor Magariños Veira—Si es así, desaparece mi objeción.

Señor Otero—Se ha discutido mucho en cuanto á cuál debe ser el punto de partida. Si el momento en que el Poder Ejecutivo fija las obras, las que deben necesariamente ser expropiadas para obras públicas, ó si debe ser el momento en que se autoriza la obra por el Cuerpo Legislativo; pero está admitido en casi todas las jurisprudencias el momento en que la Administración indica el bien; desde ese momento los aumentos de valor no son tomados en cuenta.

Señor Magariños Veira—Fíjese lo que dice el artículo 9.o,—que es lo que me ha llamado la atención. "Para la fijación de la contribución por mayor valor, á que se refieren los artículos precedentes, la Administración mandará tasar, antes de ejecutarse la obra pública ó edilicia, las propiedades que sean susceptibles de esa contribución."

Antes de ejecutarse las obras.

Señor Otero—Pero al mandar tasar las obras...

Señor Magariños Veira—No manda nada; se proyecta una avenida de tal punto á tal otro punto.

Señor Ros—La ley actual establece lo mismo.

Señor Magariños Veira—No dice nada de cuándo se va á empezar la obra: se proyecta y entonces, en ese momento, viene á expropiarse, en un año después, por ejemplo. Tanto aquí, como en todas partes, después de decretarse una avenida, es cuando empieza á elevarse el valor de los terrenos.

Señor Otero—Todo está estudiado y reglamentado en todas partes.

No sería justo que á los propietarios viniese á pagárseles el aumento del valor producido por el acto oficial inicial de la obra.

Señor Magariños Veira—Con la explicación que me da el señor senador por Artigas, no tiene razón de ser mi objeción.

Yo la relacionaba con lo que quiere decir el abandono de todo un predio por el individuo á quien le fueran á expropiar y por eso es que yo me alarmaba, porque llegado el mayor valor, con el sólo anuncio de que se iba á hacer una obra, una avenida, el tener que pagar ese mayor valor, se perjudicaba el Estado que, en resumen, vendría él á pagar el aumento de precio que había hecho producir con el anuncio de la proyectada obra.

Señor Otero—No; sería una injusticia.

Señor Segundo—Decía el señor senador por Artigas que el propietario renunciaba á la mitad.

Señor Otero—Fíjese que es el precio primitivo; el Estado recibe todo el mayor valor "íntegro" que puede adquirir la propiedad. De manera que si una obra pública da un mayor valor á la propiedad. es un principio de justicia y es regular que el propietario pueda decir al Estado: "Usted se queda con todo ese mayor valor, yo no quiero la mitad".

Señor Magariños Veira—Voy á referir algo que viene á confirmar lo que he dicho anteriormente.

Hace cuatro años, el anterior Presidente don José Batlle y Ordóñez proyectaba un gran balneario en Carrasco. Los terrenos allí entonces no valían ni 150 pesos la cuadra y apenas se anunció esa idea subieron de tal manera los terrenos que hoy valen 3.000 pesos la cuadra y no se ha hecho nada ni se ha hablado después de proyectar obras en ese sentido.

Señor Blengio Rocca—Es un dato sugerente.

Señor Magariños Veira—Fíjese si habría peligro para el Estado en ese sentido.

Señor Otero—Yo podría decir algo más. señor Presidente, pero no quiero confundir la discusión.

Como lo he manifestado, la indicación que he hecho encierra un gran fondo de equidad. Me es indiferente que pase ó que no pase; tanto más, cuanto que me parece que este asunto de expropiación va á haber que tratarlo en Asamblea y allí lo discutiremos en extenso; lo que he querido es indicar sencillamente que se va contra un principio admitido por todas las legislaciones que han tratado esta materia del mayor valor.

No formulo moción alguna, dejo sólo constancia de mis opiniones.

Señor Blengio Rocca—Tengo que hacer una aclaración, ó mejor dicho, una rectificación á un aparte del señor senador por Artigas, en cuanto expresó que yo había prestado mi asentimiento á una afirmación del señor senador por Tacuarembó, hecha en la sesión del lunes pasado.

El señor senador por Tacuarembó demostró, á mi juicio, en forma concluyente, que la propiedad urbana no corría ningún peligro de sufrir trastornos de consideración, como lo había anunciado el señor senador por Artigas, con la aplicación del artículo 6.o de este proyecto que se refiere á la contribución por mayor valor. Pero el señor senador por Tacuarembó expresó que á su juicio esa disposición del proyecto no tendría aplicación práctica sino en casos muy limitados de propiedades ubicadas fuera del Bulevar Artigas en Montevideo, ó fuera del amanzanamiento oficial en las demás villas y ciudades.

Como el señor senador por Artigas cree que he prestado asentimiento á esa argumentación del señor senador por Tacuarembó...

Señor Otero—Estaré equivocado.

Señor Blengio Rocca—... yo quiero dejar constancia de que no pienso del mismo modo.

El artículo de este proyecto que establece la contribución por mayor valor, es una regla general que tendrá aplicación en todos los casos en que la ley especial que se dicte más tarde no la derogue expresamente. En efecto; si el Cuerpo Legislativo declara la utilidad de una obra pública en la planta urbana de Montevideo, dentro del Bulevar Artigas, autoriza su ejecución y nada dice en el sentido de derogar el principio que establece la disposición de este proyecto que crea la contribución por mayor valor, esta imposición quedará en vigencia, regirá, por consiguiente, el principio general, salvo las excepciones expresamente legisladas por la ley especial.

El criterio general de la contribución por mayor valor queda establecido en esta ley.

Si más tarde se sancionan leyes que autoricen obras públicas dentro del Bulevar Artigas en la ciudad de Montevideo, ó dentro del amanzanamiento oficial en las demás ciudades y villas de la República, el principio del artículo 6.o tendría aplicación, salvo declaración expuesta en contrario de la ley especial de que se trata.

Como el señor senador por Artigas entendía, al referirse á las manifestaciones del señor senador por Tacuarembó, que yo había adherido á ellas, dejo constancia expresa en este debate de que entiendo que la verdadera interpretación del artículo 6.o es la de que esta disposición fija la regla general que tendrá aplicación en todos los casos, salvo la derogación expresa de la ley especial.

Por otra parte, creo que el señor senador no puede tener inconveniente alguno en votar el artículo 15, tal como está, por la razón ya expresada de que es una reproducción literal del Código Civil.

Si se adoptara cualquier modificación en el sentido de hacer más restrictivo el derecho de expropiación, se iría contra el espíritu de este proyecto. Entiendo que este proyecto tiene como propósito fundamental facilitar el derecho de expropiación, sin perjuicio de garantir del mejor modo posible el derecho de propiedad.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 15.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

No voy á oponerme al artículo, porque tendría que volver á discutir toda la ley; quiero sólo dejar constancia de algunas observaciones.

La esencial es la siguiente: En todos los países en que se admite lo que he llamado yo en esta discusión, y que muchos llaman el impuesto del mayor valor, la contribución, la imposición, ó como quiera llamársela, se ha admitido siempre el criterio de compensación entre la obra pública que se proyecta ó se ejecuta, y la carga soportada por las propiedades que la aprovechan.

No se ha encarado con el criterio que está ahora aquí, en nuestro ambiente, no digo propiamente en el Senado, en el país en estos momentos, de sacar recursos para hacer obras públicas, y aún, si es posible, para otras obras diferentes.

En otros términos: en todas partes hay una relación entre la obra pública y la propiedad que la aprovecha, en el sentido de que la propiedad paga la obra pública y nada más. Por eso es que todas las legislaciones que han admitido el imp esto del mayor valor parten previamente de la formación de los planos generales de los barrios afectados por las obras públicas. En algunos se hacen compensaciones de una manera; en otros se hacen de otra; no es el caso de explicarlo, pero hay siempre una relación de conjunto "estrictamente local".

Esta primera observación conduce á la segunda. Esta segunda observación de carácter político domina también todo el asunto por su importancia general; es la siguiente: el impuesto del mayor valor es, como lo he dicho anteriormente, un impuesto especial, más claramente, es un impuesto local; los constitucionalistas americanos lo tratan siempre con ese criterio, con el criterio de que responde á una obra pública local, que debe ser pagа con fondos locales. Responde, pues, al criterio geenral de la descentralización administrativa.

El mismo criterio que rige para tasar una propiedad aislada, rige para hacer soportar la carga á una ciudad, á una comuna, á un estado entero; es decir, que la obra local debe ser abonada con fondos locales. Ese es el fundamento único constitucional y científico del impuesto. Dada esa circunstancia, todo el criterio seguido en el proyecto, todo esto de zonas fijadas arbitrariamente por el Poder Público, especialmente por un Poder centralizador, zonas que pueden ser variables, que pueden ir más allá ó más acá de lo justo, todo esto, lo repito, es arbitrario con arreglo á lo que generalmente se admite.

Lo regular y lo correcto sería tomar como base la ley italiana ó la ley americana, si se quiere, ó alguna de las leyes suizas, cualquiera de ellas diferentes en el procedimiento, pero concordantes en el mismo criterio de justicia, que la obra local debe ser abonada con fondos locales, sin limitaciones de zonas, y sin exigencias que excedan el costo real de la obra pública, repartido equitativamente entre los que la aprovechan.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

El señor senador por Artigas explicó, antes de ahora, sus ideas al respecto, y nos ha citado algunas legislaciones que establecían zonas muy vastas, como ser barrios enteros ó una parte de la ciudad...

Señor Otero—Las partes afectadas.

Señor Blengio Rocca—Yo no niego que quizá los límites fijados por esta ley sean reducidos. Se puede ejecutar una obra pública que tenga una zona de influencia mucho mayor que la de 80 metros, que fija el artículo anterior, para las propiedades ubicadas fuera del Bulevar, ó una zona de 40 metros, según el mismo artículo cuando se trata de una propiedad ubicada dentro del Bulevar Artigas en Montevideo, ó dentro del amanzanamiento oficial, villa ó ciudad de la República.

Admito que es posible que haya una obra pública con más influencia, que alcance á 200, 300 y aún á 500 metros.

Esta ley, en tal caso, favorecerá al propietario, porque le permitirá la facultad de exigir la contribución de mayor valor, á una zona mucho menor de la que resulta favorecida.

Señor Otero— No es eso lo que quise decir. ¿Me permite una observación?

El alcance práctico es el siguiente: es que el conjunto de los propietarios locales, en realidad no deben pagar sino el importe de la obra pública, aunque esa obra duplique, triplique ó cuadruplique el valor de los terrenos; no hacen más sacrificio para la obra pública...

Señor Blengio Rocca—¿Cree el señor senador que una obra pública va á ser costeada exclusivamente con el 50 o|o del mayor valor?

Señor Otero—En otras partes es costeada con los fondos locales.

Señor Blengio Rocca—Ojalá pudiera llegar á hacerse. Yo me inclino á creer que no se pagará sino una ínfima parte; pero si la práctica nos indicase que eso ocurre,

que puede ejecutarse una avenida en plena ciudad y costearla íntegramente, nó sólo las expropiaciones, sino hasta las obras de pavimentación, por el aumento del mayor valor que tenga la propiedad particular colindante, yo creo que entonces será el caso de que el Cuerpo Legislativo modifique el porcentaje, limitándolo á lo que aspira el señor senador por Artigas.

Pero entretanto yo creo que esta ley es susceptible de modificaciones que la práctica indicará; pero creo también que ella no perjudicará á los propietarios, desde que limita la zona de influencia á 80 metros de las obras públicas, como ser calles, paseos, plazas que se abran en lo sucesivo, tratándose de propiedades ubicadas fuera del Bulevar Artigas, en la ciudad de Montevideo, ó fuera del amanzanamiento oficial, en las demás ciudades; y á 40 metros si se trata de una obra análoga dentro del Bulevar Artigas ó dentro del amanzanamiento oficial.

De manera que esta ley favorecerá inmensamente al propietario dentro del criterio del señor senador, que dice que toda la zona de influencia debería contribuir.

Es claro que eso sería lo más justo, pero desde que no tenemos los medios de precisar, desde luego, hasta dónde alcanzará la influencia, el proyecto adopta un criterio racional; y si llegara á presentarse el caso que indicaba el señor senador por Artigas, de que el propietario pudiera resultar injustamente obligado á pagar una parte de la obra pública, vale decir de que su propiedad no tuviera en realidad mayor valor, entonces va á resultar eso del peritaje que se haga judicialmente, ó de la sentencia del Juez, el cual podrá declarar que á pesar de estar comprendida dentro de la zona que hipotéticamente fija la ley ó haya fijado el decreto del Poder Ejecutivo, la propiedad no ha aumentado de valor y no tendrá nada que pagar.

Eso lo dirán los peritos y definitivamente el Juez. De manera que no hay por qué alarmarse.

Las disposiciones de esta ley son congruentes unas con otras; responden á un criterio único: de hacer que los propietarios que resulten favorecidos abonen el 50 o|o de los beneficios que la obra pública les produce. Es una forma de contribución justa y equitativa, que podría llevarse hasta más allá, á un porcentaje mayor, desde que sólo se le exige á los favorecidos un 50 o|o del aumento que experimentó su propiedad.

Señor Otero—Yo creo que me he explicado claramente.

Señor Blengio Rocca—Yo no tengo interés que la discusión de este asunto se prolongue por más tiempo.

Creo que el H. Senado debe aceptar ó rechazar el proyecto.

Señor Presidente— Sírvase dar lectura nuevamente del artículo el señor Secretario.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 16. En caso de expropiación parcial de un inmueble, si la parte no expropiada adquiriese mayor valor por la apertura, ensanche, rectificación de una calle, avenida ó paseo, etc., el monto de la indemnización se fijará tasando el terreno como si no hubiera obra pública proyectada, comprendiendo lo que en él hubiera edificado, cercado ó plantado, y practicado en seguida el trazado de la nueva obra, se volverá á tasar independientemente la fracción ó fracciones á que quede reducida la propiedad, exclusión hecha del área destinada á uso público.

La diferencia que resultare á favor del propietario entre la primera y segunda tasación, se tendrá como importe de la indemnización.

Si resultare diferencia á favor del Fisco, de acuerdo con lo que disponen los artículos 6.o y 7.o de esta ley, el 50 o|o de mayor valor será pagado en la forma prescripta en el artículo 6.o"

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se leyó):

"Artículo 17. No habiendo oposición de los dueños en cuanto á la expropiación, ó siendo desechada por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, la oposición deducida, el Juez señalará, dentro de los diez días, un comparendo en el cual el propietario ó su representante deberá manifestar el importe de la cantidad que reclama por concepto de la expropiación, y el representante del Fisco la cantidad que ofrece.

El Juez podrá proponer un avenimiento amigable.

En caso de no llegar á avenimiento ninguno, cada parte nombrará un perito y un tercero en discordia por entre ambos, y no habiendo acuerdo en la designación del tercero, lo nombrará el Juez de oficio en el mismo acto ó dentro de los cinco días subsiguientes.

En caso de inasistencia del Fiscal ó de la parte al comparendo fijado, podrá proponerse por escrito dentro del tercer día el perito, y en caso omiso lo hará el Juez.

No podrá recaer el nombramiento de perito tercero que haga el Juez en ningún empleado público ó persona que reciba sueldo ó emolumento del Estado; en el propietario, arrendatario ó inquilino de los terrenos ó edificios que deban expropiarse; en el acreedor, usufructuario ó usurario del inmueble, y en general en ninguna persona que pueda ser justamente sospechada de tener interés directo ó indirecto en favor del propietario.

Los peritos sólo podrán ser recusados hasta tres días después de su nombramiento.

Si la recusación fuere contradicha por el perito á quien se dará vista de la misma por igual término improrrogable, el Juez ó Tribunal resolverá sin más trámite, y de su resolución no habrá recurso alguno."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Blengio Rocca—En la primera discusión de este proyecto propuse la agregación del inciso 2.o de este artículo, en la inteligencia de que convenía establecer alguna restricción en cuanto á la fijación de los daños y perjuicios que correspondan á los propietarios.

He pensado más tarde que ese inciso ofrece inconvenientes que podrían determinar injusticias.

El criterio general está fijado en el inciso 1.o: los peritos y el juez apreciarán en cada caso los daños y perjuicios que en justicia haya que indemnizar á los propietarios.

Señor Accinelli—Apoyado.

Señor Blengio Rocca—La fijación de un término perentorio de seis meses, para la inscripción me parece que puede dar lugar en algunos casos á injusticias, y para evitarlas pediría que se suprimiese este inciso que yo propuse en la primera discusión, sin haberlo meditado bastante. Creo que el contexto general de la ley no pierde nada, y se salvará en cambio la posibilidad de que se cometan, á la sombra de este inciso, algunas injusticias.

Señor Presidente—¿El inciso 2.o?

Señor Blengio Rocca—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase con la supresión indicada.

(Se leyó):

"Artículo 18. La justa compensación deberá regularse teniendo en cuenta el valor real de la propiedad cuya expropiación se requiere, y además los daños y perjuicios que á su dueño resultasen como consecuencia directa ó inmediata de la expropiación."

—En discusión.

Señor Blengio Rocca—Como consecuencia de esta supresión, si se aceptara, habría que suprimir un inciso del artículo 23, que oportunamente señalaré.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 18 tal como se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca — Propongo que antes de pasar al artículo 19 del proyecto, se incorpore una disposición que sería la siguiente, con el número 18 propiamente, porque el artículo 5.o fué suprimido. Vendría á ocupar el sitio del artículo 19:

"Artículo 19. Si en los inmuebles que sean motivo de expropiación total ó parcial, hubiera terreno fiscal, se deducirá su importe, al fijar la indemnización."

Me parece obvia la razón de este proyecto.

Señor Otero—¿Esto también está de acuerdo con el Código Civil?

Señor Blengio Rocca—El Código Civil no dice nada sobre este punto.

Señor Otero—Pero respeta la posesión; reconoce derechos sobre los cuales no se ha legislado todavía.

Señor Blengio Rocca — El Estado no puede pagar al particular una cosa que pertenece al Estado.

Señor Accinelli—El Estado debe respetar los derechos del particular, como el particular los del Estado.

Señor Blengio Rocca—Son los peritos los que lo van á fijar y en último caso el juez.

Señor Ros — Está por resolverse ese punto.

Señor Accinelli—Es una cuestión un poco delicada para tratarla, más ó menos ligeramente, en un simple artículo del proyecto. Habría que meditarla despacio antes de resolver sobre la situación de los poseedores de terrenos municipales ó fiscales...

Señor Ros—Están esperando la sanción de la ley.

Señor Accinelli—.... que están esperando la sanción de una ley que disponga el amparar su derecho, y fije la condición legal en que han de encontrarse frente al Estado.

Señor Blengio Rocca—Se trata de terrenos que el Estado va á pagar al propietario.

Supóngase un terreno en que hay sobras fiscales, en que el Estado toma de esos terrenos 100 metros, constando de mil el área total, y haya en ese terreno 50 ó 60 metros de sobras fiscales.

Señor Ros—¿Cómo se determina la propiedad del Fisco?

Es una ley que tiene que discutirse.

Señor Accinelli—Eso está muy complicado.

Señor Ros—Es un derecho sagrado que ampara el mismo Código Civil, hasta que no venga la ley respectiva.

Señor Blengio Rocca—¿Creen los señores senadores que en ese caso el Estado debería pagar los 100 metros, cuando notoriamente existen 50 metros de terreno fiscal dentro del área total?

Señor Accinelli—Indiscutiblemente, no; pero antes de quitárselo al poseedor, antes de deducirse el importe del total del te-

rreno, el Estado debe llenar ciertas formalidades, ciertos requisitos, no puede proceder así, sin más trámite.

Si no tenía dueño, en cambio existe generalmente un poseedor que lo ocupa desde muchos años atrás. Y entonces me parece que el Estado no debe proceder en forma precipitada ni inconsulta al tomarse disposiciones sobre la materia.

Señor Ros—Falta la ley previa.

Señor Accinelli—Está claro, es indiscutible que antes ha de venir una ley especial al respecto.

Señor Blengio Rocca—En virtud de la oposición que formulan algunos señores senadores, y aunque yo entiendo que el artículo es necesario al texto de esta ley, no insisto, en la inteligencia de que hay gran interés en arribar á la sanción de este proyecto, y también porque si fuera necesario, se dictaría una ley especial en la materia que resolviese el caso.

Señor Accinelli—Apoyado; esto es necesario, y será también lo más correcto.

Señor Otero—Hace falta esa ley; mucha falta.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 19.

(Se leyó):

"Artículo 19. Aceptado el cargo por los peritos, deberán estos presentar su informe dentro de treinta días.

A ese fin practicarán unidos el examen pericial y formularán su dictamen juntos ó separadamente con exposición de los motivos en que fundan sus conclusiones."

En discusión.

Se va á votar si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se leyó):

"Art. 20. Presentada la tasación por los peritos, se dará traslado por su orden y por el término de seis días al Fiscal y al propietario, quedando con ello concluso el juicio; y se pasarán los autos á sentencia, la que deberá pronunciarse dentro de veinte días.

El Juez ó Tribunal en su caso, no están obligados á aceptar las conclusiones de los peritos, pero cuando se aparten de ellas deberán expresar en las sentencias los motivos que los inducen á llegar á otras distintas."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se leyó):

"Artículo 21. De la sentencia que dicte el Juez Letrado de Hacienda ó el Juez Letrado Departamental en su caso, fijando el importe de la compensación, habrá apelación en relación ante el Tribunal, cuya resolución causará ejecutoria."

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se leyó):

"Artículo 22. Fijada la compensación por sentencia ejecutoriada, el Juzgado ordenará que sea cubierto su importe por la Administración; y sin su previo y entero pago no mandará dar posesión de la propiedad sobre la cual haya recaído la expropiación, á menos que intervenga consentimiento expreso de su dueño."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Blengio Rocca—Pido que, consecuente con la resolución del Honorable Senado, en lo relativo al inciso 2.o del artículo 18, se suprima el inciso 3.o del artículo 23, que está en discusión. Se refiere á la misma cosa.

Señor Presidente—En discusión el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta por el señor senador por Minas.

Léase en la forma propuesta.

(Se leyó):

"Artículo 23. No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, en los casos de urgencia, expresamente declarada en el decreto del Poder Ejecutivo, el Juez Letrado de Hacienda, al recibir el expediente administrativo aludido en el artículo 10, si considerase justificada la urgencia, fijará prudencialmente la suma que deberá depositarse á disposición del Juzgado, con calidad de aumentarla, si fuese necesario, hasta la suma que se fije en el juicio, y los intereses legales. Del auto del Juez que declare urgente la expropiación, sólo habrá el recurso de reposición.

Hecho el depósito, el Juez autorizará la toma de posesión de los inmuebles que sea urgente ocupar.

Al autorizar la toma de posesión inmediata, el Juez decretará el desalojo de los habitantes de la casa ú ocupantes del terreno en los términos del artículo 1258 del Código de Procedimiento Civil, so pena de lanzamiento."

Se va á votar si se aprueba en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se leyó):

"Artículo 24. En los casos de expropiación con sujeción á lo dispuesto por esta ley, cesa el impedimento legal de los representantes de los menores ó incapaces para consentir la enajenación.

El marido y la mujer, de consuno, podrán consentir libremente la expropiación de bienes dotales, sin necesidad de venia judicial."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blengio Rocca—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta concluir con este asunto, porque los artículos que faltan son casi todos de trámite.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Minas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se leyó):

"Artículo 25. Ninguna reclamación de tercero, que alegue estarle afectado el inmueble, puede impedir la expropiación y sus efectos. El tercero hará valer sus derechos sobre el precio de la cosa ó la indemnización, quedando aquélla libre de todo gravamen."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se leyó):

"Artículo 26. Si á los seis meses de decretada la expropiación, la Administración no prosiguiese la fijación de la indemnización, el propietario podrá exigir judicial ó administrativamente que la autoridad proceda á su fijación ó declare formalmente que desiste de la expropiación.

Si al año de decretada una expropiación, la Administración no prosiguiese los procedimientos respectivos, quedará de pleno derecho sin efecto el decreto de expropiación."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

Señor Ros—No me parece razonable, señor Presidente, el inciso 2.o de este artículo 18.

Señor Pérez Olave—Apoyado.

Señor Ros—Me refiero á la obligación que se impone á la parte expropiada, de pagar los honorarios de su perito y más la mitad de los del perito tercero. —(Apoyados).

Esta ley, en general, se funda,—como no puede dejar de fundarse,—en el artículo 144 de la Constitución,—en el cual se establece que, en el caso en que la Nación necesite la propiedad particular de algún individuo, para destinarla á uso público, recibirá éste del Tesoro Nacional una justa compensación. Y esta justa compensación, según lo establece esta misma ley que estamos discutiendo, en su artículo 18, dice que deberá regularse, teniendo en cuenta el valor real de la propiedad cuya expropiación se requiere.

Para llegar, pues, á ese valor real de la propiedad y cumplir así con el precepto constitución á que acabo de referirme, se nombran los peritos.

Ahora bien: si á la suma fijada por esos peritos se le resta una cantidad cualquiera, ya sea la que importen sus honorarios ó la que importen otras cosas, en cualquier forma, resultará que la persona dueña del bien expropiado no habrá recibido la justa compensación que la Constitución quiere que reciba; es decir, el valor real que esta misma ley quiere que se le pague como compensación por lo que se le expropia,—porque de ella se habrá restado el valor de un honorario ó de otra partida que disminuiría ese valor real fijado por el peritaje en una cantidad injusta.

Por eso encuentro que no es razonable lo que se establece en el inciso 2.o de este artículo 18, y creo que las cosas, á este respecto, deben seguir como hasta ahora.

Hoy la parte expropiada no carga con esos gastos; y recibe íntegramente la compensación que fijan los peritos, sin que de ella se le merme ni un centésimo; —y eso es lo justo y lo constitucional.

Escudándome en estas razones así ligeramente expuestas, es que le voy á negar mi voto á este inciso.—(Apoyados).

Señor Blengio Rocca—Yo tendría, señor Presidente, buenas razones para sostener el inciso 2.o, aunque reconozco que en la práctica se ha seguido hasta ahora en materia de honorarios de peritos un criterio opuesto.

Sin embargo, no insisto en que se mantenga este inciso.

Aceptaré la supresión de él, ya que algunos señores senadores se han manifestado en contra, y prefiero cortar el debate.

Por otra parte, no le atribuyo mayor importancia, desde que el inciso 1.o de este artículo fija el porcentaje á que deben ascender los honorarios de los peritos.

Siempre importará una suma relativamente pequeña en relación con el valor de la propiedad.

Acepto, por consiguiente, que se suprima el inciso 2.o.

Señor Presidente—Léase con la supresión propuesta.

(Se leyó):

"Artículo 27. El honorario de cada perito en los juicios de expropiación, será de uno por ciento hasta diez mil pesos, medio por ciento en lo que exceda de diez mil hasta cincuenta mil, un cuarto por ciento en lo que exceda de cincuenta

mil hasta cien mil, y de esta suma en adelante un octavo por ciento."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se leyó):

"Artículo 28. Los concesionarios de empresas de utilidad pública que den mérito á la expropiación, se sustituyen al Estado en los derechos que le son conferidos y en las obligaciones que le son impuesta por esta ley."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se leyó):

Artículo 29. Queda abolido el derecho de restitución establecido por los artículos 465 y 466 del Código Civil."

En discusión.

Si se apueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se leyó):

Artículo 30. Todo aquel que á título de propietario, de simple poseedor, ó á cualquier otro título, previo aviso, resistiere de hecho á la ejecución de los estudios ú operaciones periciales que en virtud de la presente ley fueran practicados por la administración ó por los concseionarios de una obra de utilidad pública, incurrirá en una multa de doscientos á mil pesos sin perjuicio de allanarse el obstáculo con intervención del Juez Letrado ó de Paz de la localidad, requerido al efecto por la autoridad que intervenga en el expediente respectivo."

En discusión.

Señor Otero—A primera vista este artículo parece muy razonable...

Señor Blengio Rocca—Está tomado del proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

Señor Otero—Pero estos estudios ¿hasta dónde pueden ir?

Señor Blengio Rocca—Son los estudios previos á que aluden varias disposiciones del proyecto.

El artículo 8.o exige en el inciso 2.o: "que para la expedición de dicho decreto, la Intendencia Departamental respectiva deberá elevar al Ministerio del Interior el plano detallado de la obra proyectada, señalando en él los terrenos y edificios que la expropiación comprenda, total ó parcialmente, y los que, á juicio de la Intendencia, sin estar comprendidos en la expropiación, deban adquirir un mayor valor especial é inmediato á consecuencia de la expropiación".

Para hacer esas mensuras, etc., es necesario levantar planos y entrar al terreno para especificar las áreas tomadas y las que quedan disponibles al propietario, por lo que esta disposición establece una penalidad para el caso en que los propietarios ó poseedores resistan la ejecución de ese acto.

Señor Otero—Si se trata sencillamente de mensuras ó actos que sean puramente superficiales, previos á la expropiación...

Señor Blengio Rocca—O á la ejecución de la obra pública.

Señor Otero—Esa es otra cosa, porque para la ejecución de la obra pública pueden exigirse actos que constituyan invasión de propiedad.

¿Queda entendido que hay indemnización en este caso por los perjuicios causados?

Señor Blengio Rocca—Claro que sí.

Señor Otero—Entonces, no tengo qué observar.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo 30.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se leyó):

"Artículo 31. La multa será decretada por la respectiva autoridad administrativa, sin más recurso que el jerárquico que corresponda, y se hará efectiva judicialmente por la vía de apremio.

Todas las multas que se apliquen por la autoridad en cumplimiento de esta ley, tendrán igual fuerza ejecutiva y se harán igualmente efectivas por la vía judicial."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se leyó):

"Disposición transitoria

Artículo 32. En los juicios de expropiación iniciados ante la autoridad judicial con anterioridad á esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código Civil."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

(Se leyó):

"Artículo 33. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 34 es de orden.

Queda sancionado y se comunicará á la H. Cámara de Representantes.

Se levanta la sesión.

—Eran las 6 y 10 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 23 de Octubre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	30	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Títulos de Deuda Consolidada

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de "Deuda Consolidada del Uruguay", hasta la cantidad de *treinta y cinco mil pesos oro* ($ 35.000.00).

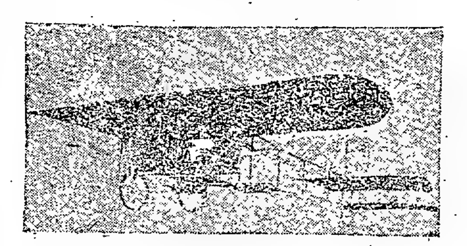
Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el martes 25 del corriente, á las dos de la tarde en dicha Oficina. Andes 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Secretaría.*

676-v.ot.25.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 496



Con fecha 15 de Septiembre de 1910, el señor Enrique Gaucher, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AEROPLANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a, especialmente artículos de cartonería y papelería en general.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

668-v.nov.11.

ACTA N.o 546

Con fecha 20 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Yokichi Takamine, domiciliado en Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"TAKA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

671-v.nov.11.

ACTA N.o 535



Con fecha 13 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Vereinigte Pinsel Fabriken, domiciliada en Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 43.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

669-v.nov.11.

ACTA N.o 547



"A LA VIOLETTE"

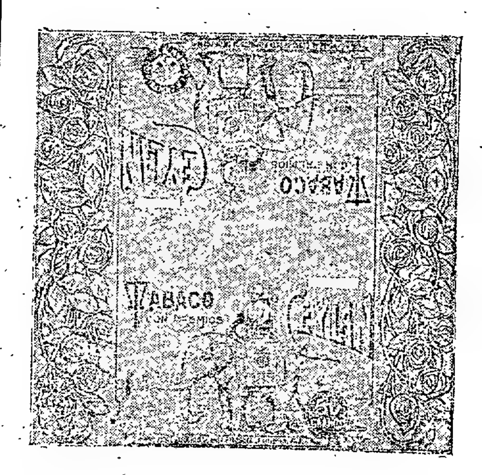
Con fecha 20 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Camille Bois, domiciliado en Lyon (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"A LA VIOLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a, especialmente corsés.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

672-v.nov.11.

ACTA N.o 539



Con fecha 20 de Octubre de 1910, los señores Abal hermanos y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ELEFANTE" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

670-v.nov.11.

Departamento Nacional de Ingenieros

Construcción de un edificio destinado á Comisaría y un galpón anexo en la 4.a sección del Departamento de Soriano.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes, para la construcción de un edificio destinado á Comisaría de la 4.a Sección de Soriano y galpón anexo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 21 de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

675-v.nov.20.

Construcción de Subcomisaría en Suárez (Departamento de Canelones)

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á Subcomisaría en el pueblo Joaquín Suárez, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día 5 de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

678-v.nov.5.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Democracia entre las de Miguelete y Nicaragua, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 28 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*

674-v.oct.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña Enriqueta Maderna de Sosa Dias se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 1033 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Alejandro Maderna. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente en esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*

667-v.en.23.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON DE TEZANOS (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza Cagancha núm. 12, y doña LOLA BARBOT, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

775-v.nbre.1.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre de año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO SAVIOTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Martín García núm. 25, y doña ROSA VITALE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 64 (19.a Sección.)

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

776-v.nov.1.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MENDEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 149, y doña MARGARITA CONDÓ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

777-v.nov.1.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS OUTEDA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 329, y doña JULIA DAGUET, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Entre Ríos, domiciliada en la calle Santurio núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

778-v.nov.1.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MOURAT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, y doña CELIA DALIES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

779-v.nov.1.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Francisco Chiappini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que teníamos establecido en la calle Minas núm. 20, esquina á la de Madrid, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 22 de 1910.—*Lazzeri y Rubaldo.*

677-v.nov.17.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Manuel y Herminio Durán, hacen saber al comercio y al público en general, que con esta fecha el socio Manuel Durán ha convenido separarse de la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor teníamos establecido en la calle Colón núm. 111, esquina 25 de Mayo núm. 122, de esta ciudad, cuya casa giraba hasta esta fecha bajo la firma de M. Durán hermanos. En tal virtud, el señor Manuel Durán hace presente así mismo al público y al comercio que con fecha de hoy ha prometido en venta al señor Manuel Pico la parte de capital que le pueda corresponder en dicha casa de comercio, quedando en consecuencia los señores Herminio Durán y Manuel Pico á cargo del activo de la misma, separándose en absoluto de dicha casa el señor Manuel Durán. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, convocamos á todos los que se consideren ser nuestros acreedores comerciales y particulares, ó por cualquier otro concepto, para que comparezcan en la citada casa de comercio, con el fin de denunciársele sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha. Igualmente deben comparecer todas aquellas personas que tengan cuentas firmadas por la expresada sociedad M. Durán hermanos. Pasado que sea dicho término la nueva firma que la constituyen el señor Herminio Durán y el nuevo socio don Manuel Pico, no será responsable en manera alguna. La casa girará en lo sucesivo bajo la firma de Herminio Durán y Cía.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Manuel Durán.—Herminio Durán.*

673-v.nov.17.

OFICIALES

Fiscalía ó Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.—Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE MEDICOS

Por acuerdo de la Corporación se llama á concurso para proveer un cargo de médico y otro de cirujano en el Asilo de Inválidos y Crónicos "Doctor Luis Piñeyro del Campo", con sujeción al reglamento que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recursos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el reglamento tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán, — Montevideo, Octubre de 1910.—*La Secretaría General.*

611-v.oct.26.

CONCURSO DE FARMACEUTICOS

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Manicomio Nacional, de acuerdo con el reglamento que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el reglamento tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Octubre de 1910.—*La Secretaría General.*

612-v.oct.26.

Consejo Penitenciario

A los patrones de carros y carretillas

Se hace saber que en la Cárcel Penitenciaría (Punta Carretas), se hallan en venta dos carros y tres carretillas.

Por más informes, los interesados pueden ocurrir á la Dirección de la Cárcel todos los días hábiles.

Montevideo, Octubre 11 de 1910.

La Secretaría.

608-v.oct.28.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Dirección General de Aduanas

Aviso al comercio

Habiéndose apercibido esta Dirección que el plazo acordado con fecha 7 del corriente á las personas que se consideren con derecho á los restos de mercaderías procedentes del incendio del Depósito "Maciel" no es suficiente, ha resuelto acordar una prórroga de *ocho días* á contar desde la fecha.

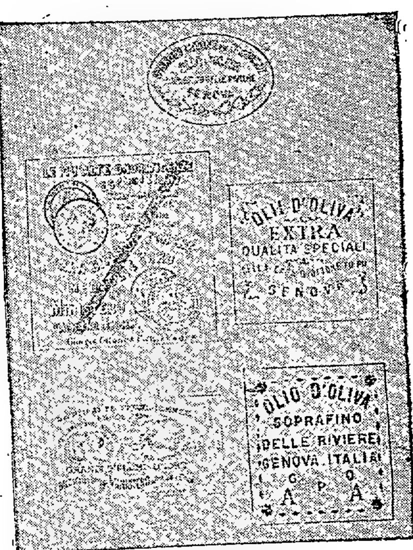
Vencido el plazo improrrogable que se indica, la mercadería que no haya sido retirada será considerada como abandono, procediéndose á su remate por cuenta de quien corresponda.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*

652-v.oct.25.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 521



Con fecha 30 de Septiembre de 1910, los señores Hijos de Juan J. Risso, apoderados de los señores Thomson y Barber, domiciliados en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca: **"MURRAY'S" (El Perro Ovejero)** destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 9 y 22, clases 80.a, 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

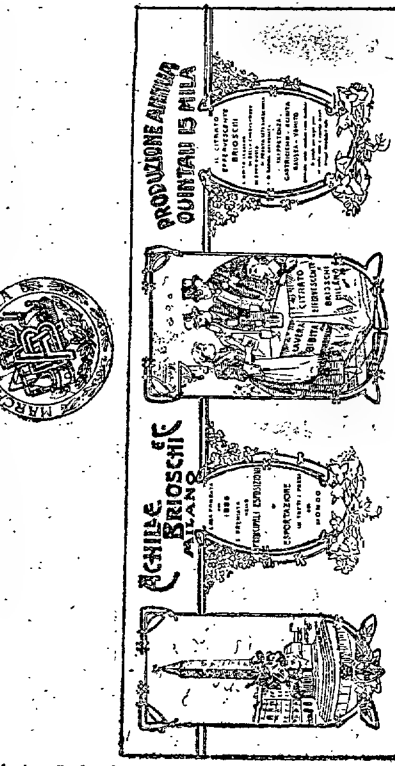
659-v.nov.9.

ACTA N.o 525

Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pascual, José, Eugenio, Emilio y Rafael Ottone, domiciliados en Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca: **"GIORGIO OTTONE FU PASCUALE"** destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

583-v.oct.25.

ACTA N.o 528



Con fecha 5 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de A. Brioschi y Cía., domiciliados en Milán (Italia) ha solicitado el registro de la marca:

"CITRATO EFFERVESCENTE BRIOSCHI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

632-v.oct.30.

ACTA N.o 532



Con fecha 6 de Octubre de 1910, el señor Rafael Celli, de esta plaza, domiciliado en la calle Convención núm. 162, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

623-v.oct.29.

ACTA N.o 522

Con fecha 30 de Septiembre de 1910, los señores Hijos de G. A. Gambaroni, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

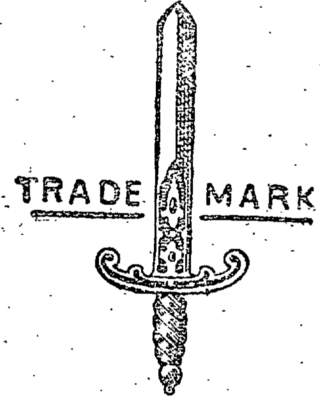
"RAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clase 22.a, especialmente máquinas langosticidas, repuestos é ingredientes de la categoría clase 11.a.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

660-v.nov.9.



ACTA N.o 529



SWORD BRAND

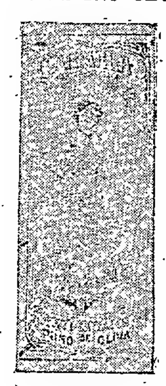
Con fecha 5 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Compañía Comercial Sud Americana, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SWORD BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, clases 2.a, 7.a, 8.a, 11.a 16.a, 17.a, 20.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a 33.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

620-v.oct.29.

ACTA N.o 526



Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Luca de Tena, domiciliados en Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"CARMELA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

854-v.oct.25.

ACTA N.o 519



Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gasmotoren Fabrik Deutz, domiciliada en Coln Deutz (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"OTTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

581-v.oct.25.

ACTA N.o 527

Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Isidore Weill y Lucien Gerbel, domiciliados en Paris (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"THEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

585-v.oct.25.

ACTA N.o 530

Con fecha 5 de Octubre de 1910, los señores Zerboni y Bergamino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

619-v.oct.29.

ACTA N.o 534



Con fecha 13 de Octubre de 1910, los señores Petillón, Galimberti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTICARINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

661-v.nov.9.

ACTA N.o 537

Con fecha 15 de Octubre de 1910, el señor Carlos K. Mac Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHOLEINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

645-v.nov.5.

ACTA N.o 524

Con fecha 1.o de Octubre de 1910, los señores Liberti hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA NACIONAL DE ENVASES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a, 39.a, 40.a y 41.a, y envases en general de las clases 80.a y 30.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

630-v.oct.30.

ACTA N.o 531

Con fecha 5 de Octubre de 1910, los señores Zerboni y Bergamino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAVORITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

618-v.oct.29.

ACTA N.o 523

Con fecha 1.o de Octubre de 1910, los señores Liberti hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COMPANIA GENERAL DE ENVASES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 6, clases 38.a, 39.a, 40.a y 41.a y envases en general de las clases 80.a y 30.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

631-v.oct.30.

ACTA N.o 520

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gasmotoren Fabrik Deutz, domiciliada en Coln Deutz (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"OTTO MOTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

582-v.oct.25.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE LITERATURA

Llámase *por tercera vez* á concurso para proveer la cátedra de Literatura en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad de Montevideo.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Las bases del concurso estarán á disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Sección, calle Cerrito núm. 2, en las horas hábiles.

El plazo para la presentación de los aspirantes, vencerá el 15 de Febrero de 1911 á las 6 p. m.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

614-v.oct.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Oficina Hidrográfica

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez por el término de 7 (siete) días, á partir de la fecha, para la ejecución de las reparaciones y modificaciones de la máquina y caldera del vapor remolcador "Río Negro".

Los proponentes deberán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas el día 25 de Octubre corriente á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 20 de 1910.—*La Dirección.*

662-v.oct.25.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Arrúe» (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de la Escuela Rural núm. 17 en "Colonia Arrúe", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos, Memoria y presupuesto descriptivo y planos, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día once de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

638-v.nov.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de la Escuela de 1er. Grado núm. 12 en la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos, memoria y presupuesto descriptivo y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día siete de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

639-v.nov.7.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que, concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

285-v.ene.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública el acarreo de pedregullo desde la cantera del señor Sanguinetti, en la Barra, hasta la carretera á la Barra de Santa Lucía entre el Paso de la Arena y los mataderos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 24 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 17 de 1910.—*La Dirección.*

646-v.ot.23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Ricardo Roig se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Juana Pereyra, José Capullo y cuatro restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho núm. 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*

664-v.en.21.

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solicitado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Bucco, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Bordá, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariana Próspero de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LAS PIEDRAS

Llámase á propuestas para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la villa de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Los proponentes deberán tener en cuenta al formular sus propuestas á más de lo dispuesto por este pliego, las modificaciones introducidas al mismo por la Usina de la Luz Eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, al local de la Comisión Auxiliar hasta el día 25 de Octubre corriente á las dos y media de la tarde, conjuntamente con el recibo á que se hace referencia en el artículo 26 del pliego.—Las Piedras, Octubre 1.o de 1910.—*José P. Gianelli,* Presidente.—*Aurelio Bermúdez Guerra,* Secretario.

573-v.oct.25.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 16 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Las proponentes deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910.—*Antonio Aristi,* Secretario.

657-v.en.18.

Construcción de la Casa Municipal

Llámase á licitación para la construcción de las obras de ampliación y reparación de la Casa Municipal, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones confeccionados por la Inspección Técnica Regional núm. 8, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día doce de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Fray-Bentos, Octubre 8 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.

610-v.nov.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ROSSELL (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Solís núm. 55, y doña VIRGINIA MENDEZ PEREIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

744-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 12 m. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ Y GONZALEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Paysandú núm. 141, y doña ELISA BECEIRO LUACES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

725-v.oct.23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Giudemar el 26 de Agosto de 1880, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña ESPERANZA MARIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Peitivieus, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

755-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATAHUALPA ROBLEDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Melo el 13 de Marzo de 1883, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña MARIA JULIA RICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Julio de 1892, domiciliada en la calle Sarandí núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

756-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MILBER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores el 30 de Diciembre de 1884, domiciliado en la calle Florida núm. 233, y doña IRENE PAGANINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 8 de Octubre de 1885, domiciliada en la calle Colón núm. 69a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

745-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JURI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Libano el 10 de Febrero de 1880, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 30, y doña JASMIN PABLO YSAAC, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Monte Libano, el 8 de Noviembre de 1886, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

732-v.oct.25.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el 19 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO HILARIO VILLARES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, domiciliado en la calle Recinto núm. 43, y doña MARGARITA ESTER PEREIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Minas, domiciliada en la calle Guaraní 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

769-v.oct.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA GURMENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 688, y doña ELEONORA VICTORICA CALVI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bacacay núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

746-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Canarias, domiciliado en la calle Daymán núm. 247, y doña MARIA FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Daymán núm. 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

747-v.ot.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO TORELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores 185a, y doña AIDA MANTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores 185a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

770-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VELAZCO CROSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arapey núm. 339, y doña MARIA ELIDA PASEYRO HORNE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

768-v.ot.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la calle Ejido núm. 233, y doña JOSEFINA ARLOTTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

757-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DAGUERRE, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 106a, y doña MARGARITA SIERRA, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

748-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIBERT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 320, y doña CARMEN BIASINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

726-v.oct.23.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO BELLIDO ROSSELL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la calle Ejido núm. 94, y doña PETRONA ELENA RISSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

740-v.ot.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ESCARDÓ Y ANAYA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 684, y doña ALICIA BERLÁN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

741-v.ot.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 71, y doña TERESA LEMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

742-v.ot.26.

7.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 334b, y doña FELICIA BATISTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Soriano núm. 334b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

766-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don JOSÉ FOLADORI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 128, y doña ELVIRA ROCCA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

767-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO TORRES, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 85, y doña CLOTILDE SCIUTTO, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 85a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

733-v.ot.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DEMORO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 596, y doña FRANCISCA CARLOTA AURELIA LIBERATA MAGLIONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

734-v.ot.25.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PABLO BARROS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cartonero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 112c, y doña MARIA PAULINA SALAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 112c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

758-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RAMOS MONTERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 101, y doña ELVIRA ELISA COSTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

749-v.ot.27.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio s|n, y doña VALENCIANA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle 18 de Julio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

727-v.oct.23.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BRIANO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en los Pocitos, domiciliado en el Manga, y doña FRANCISCA FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

771-v.oct.30.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CERRUTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en Maroñas, y doña VICTORIA NICOLAZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

735-v.ot.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MEROLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña MARIA GIAMALDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

750-v.ot.27.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASTAGNETTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 19, y doña ELENA TERESA GALLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

736-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARLOS PIROTTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Caridad s|n, y doña ROSALIA LUISA LEOMPART, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Millán núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

737-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 10, y doña ELENA PALOMBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

728-v.oct.23.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA NIETO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

759-v.ot.28.

En la villa del Cerro, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARRAU (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta Sección, y doña CELIA BRUCHOU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

760-v.ot.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre de año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LANDONI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana 153, y doña ANGELA CELSA TAGLIORETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

772-v.ot.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FULGENCIO BIERLING, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad alemán, nacido en Munch-Baviera, domiciliado en la calle Maturana núm. 5, y doña CATALINA HÉGUY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

761-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO GALBALILLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Paraíso núm. 23, y doña JOSEFA RICO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
751-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO LAPEYRADE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Paraíso núm. 21, y doña ROSA ANA PIEDRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Américo Vespucio núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
752-v.ot.27.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FERRANDO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 14 (3.a Sección), y doña ANA FOLENA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 57a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
762-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGRESTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cufré núm. 32, y doña FILOMENA SPERANZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
763-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUCIANO SALADA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 427 (7.a Sección), y doña AURA MEDINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
753-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANCELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad portugués, nacido en la Provincia de Ramírez, domiciliado en la calle Yaro núm. 8, y doña FRANCISCA RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaro núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
754-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PALMER, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 76 (7.a Sección), y doña CARMEN POZ FERRÉ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Sierra núm. 223b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
743-v.ot.26.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JULIO PEÑA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar núm. 65, y doña VIRGINIA JUANA ABADIE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
729-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO RIVAS ABOAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Canelones núm. 576, y doña VICTORIA ESTÉGUY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata (Provincia de Buenos Aires), domiciliada en la calle Estanzuela núm. 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
730-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MATO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 14 (8.a Sección), y doña DOLORES VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
731-v.oct.23.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VALLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en la calle Oficial s|n, y doña MARIA LUISA DE CRISTOFARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Rivera 443.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
773-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO FERRER, de [illegible] años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad española, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Médanos 79, y doña MARÍA ESTHER ROMERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera 266c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
774-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MENDEZ USHER, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 27, y doña SOFIA CONSTANCIA DENBY, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Sarandí núm. 60a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
738-v.oct.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS BORGH, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Siracuza, domiciliado en la calle Independencia núm. 109, y doña CONCETTINA LAURETTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Siracuza, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
764-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE D. OTTONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 275, y doña MARIA ROSA SCOTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Tonata, domiciliada en la calle República núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
765-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CHANQUET, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 49, y doña JUANA DARQUIE, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
739-v.ot.25.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESTELA PEDRAGOSA DE DOMINGUEZ, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Joaquín Requena y Brun*, Escribano.
624-v.nov.14.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, Dr. D. Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de

treinta días contados desde la fecha, á los señores Romeo J. Cobelli, Juan Varesse, Oscar Briso, Scione y Muró, Eduardo B. Torres, Juan B. Vaillant, Ema Orellas, María Varaciento, F. Cari, Sociedad "Norma", María Báez y Alberto B. Fossemale, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos ubicados en Punta Carretas, ha esta ciudad, les ha iniciado la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 2 de Enero de 1907 y decreto de Enero 12 de 1907. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente:—"5.o Las parcelas necesarias para regularizar los terrenos destinados á un Asilo Maternal en las proximidades de la Plaza Sarandí (Aguada) y á un Asilo de Expósitos y Huérfanos en Punta de Carretas."—6.o Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N."—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*Francisco Saez*, Actuario.

666-v.nov.4.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Ldo. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don JUAN B. ROCCA, para la reunión que tendrá lugar el día cinco del mes de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Ituzaingó núm. 128.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

641-v.oct.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN SOHRODER, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes que dados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar. —San Eugenio, Septiembre 30 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

596-v.dic.10.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Juan Bautista Cornelius con un escrito que en su parte esencial dice así: "Que estando equivocado en la partida de nacimiento que "en forma acompaño, tanto mi nombre como el "apellido de mi finado padre, pues figuro en ella "con el de Belarmino cuando mi verdadero nombre es Juan Bautista, y el verdadero apellido de "mi padre era Piriz Cornelius, y no Piriz Cornelio, con el fin de salvar dichas equivocaciones, "vengo á iniciar el correspondiente juicio de rectificación de la mencionada partida á los fines correspondientes". Y á sus efectos se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

528-v.oct.31.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber á doña ADELA CARASSALE, que en los autos caratulados José P. Tavera contra su esposa Adela Carassale. Divorcio", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Septiembre 27 de 1910.—Vistos: Esta gestión iniciada por don José P. Tavera pidiendo se declare convertida en divorcio la sentencia de separación personal dictada en el juicio de divorcio seguido contra él, por su esposa doña Adela Carassale: Resultando: Que como lo comprueban los testimonios que lucen de fs. 1 á fs. 9 por sentencia dictada el 26 de Noviembre de 1894, por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano y confirmada por el señor Juez Letrado de lo Civil el 27 de Julio de 1895, se decretó el divorcio entre los cónyugues Don José P. Tavera y Doña Adela Carassale, con los efectos civiles consagrados por el libro I Título V Capítulo V del Código Civil: Considerando: Que habiendo transcurrido más de tres años desde que se dictó esa sentencia de separación personal, el acto está en condiciones legales para pedir que dicha sentencia se convierta en divorcio, y esta conversión debe declararla el Juez de plano (artículo 6 de la ley de Julio 11 de 1910). Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación personal dictada en el juicio seguido por doña Adela Carassale contra don José P. Tavera; debiendo hacerse saber esta sentencia á la señora Carassale por medio de edictos que se publicarán por el término de treinta días. Comuníquese esta sentencia en la forma de estilo á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia de Montevideo, y ejecutoriada, previa tasación y pago de costas expídanse testimonios y fecho archívese.—*Pedro Aladio*. Y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución inserta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Octubre 5 de 1910.—*Isidro Vidal*, escribano público.

653-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO RIVAS, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

592-v.dic.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES CARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.dic.1.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Encas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

233-v.nov.5.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.

254-v.nov.13.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Oficialdegui en su carácter de apoderado de la sucesión de MARÍA GERBANDO, solicitando la rectificación de la siguiente partida de Estado Civil: Partida de defunción de *María Gerbando*; contiene el error de haberse establecido en la partida que había fallecido *María Girbandi* en vez de *María Gerbando* que es el verdadero. En consecuencia pide se modifique la partida de la referencia subsanándose el error apuntado. Y de conformidad con el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Agosto 19 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano Público.

598-v.nov.10.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Olegaria Victoria de Cardoso, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: 1.o Partida de casamiento de Juan Ramón Cardoso con Olegaria Victoria, en la cual está equivocado el apellido de la señora Victoria, en la que se da como "de Victorio", en vez de Victoria, que es el verdadero. 2.o Partida de nacimiento de Pedro Crisólogo Cardoso, en la que aparece Cardozo en vez de Cardoso que es el que corresponde. 3.o Partida de nacimiento de Gregorio Vicente Cardoso, también aparece equivocado el apellido, pues está Cardozo en lugar de Cardoso. 4.o Partida de nacimiento de Alberto Pascasio Cardoso, aparece el error designando Cardozo en vez de Cardoso, que es el que corresponde. 5.o Partida de nacimiento de José Cardoso, igualmente se establece el apellido de Cardozo en lugar de Cardoso. 6.o María Cardoso, se establece asimismo equivocado el apellido, pues figura Cardozo en vez de Cardoso que es el que le corresponde. Y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Septiembre 28 de 1910.—*Jorge G. Bentancourt*, Actuario interino.

552-v.nov.6.

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

502-v.nov.29.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Gaspar y Cirila Morales y otros.—Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia que á continuación se transcribe: San Fructuoso, Septiembre 30 de 1910.—Visto: Este juicio por rectificación de partidas extraídas de los Registros Civiles y Parroquiales; Resultando: 1.o Que los errores contenidos en las partidas cuya rectificación se solicita, son: A) Partida de defunción de don Gaspar Morales. Donde dice: Isidora Seguí, debe decir *Brígida Isidora Seguí*. B) Partida de casamiento de don Gaspar Morales con doña Brígida Isidora Seguí, donde dice: Gaspar de Morales, debe decir *Gaspar Morales*; donde dice Bernardo Joaquín de Morales, debe decir: *Bernardo Joaquín Morales*: donde dice: Isidora Seguí, debe decir *Brígida Isidora Seguí* y donde dice Flora Alves, debe decir: *Florinda Alvarez*. C) Partida de nacimiento de Benjamín Morales. Donde dice Gaspar de Morales, debe decir *Gaspar Morales* y donde dice Isidora Seguí, debe decir *Brígida Isidora Seguí*. D) Partida de nacimiento de Pablo Tomás Morales, donde dice Isidoro Siri debe decir: Brígida Isidora Seguí. E) Partida de nacimiento de Manuela Morales, donde dice Manuela Teresa, debe decir simplemente *Manuela* y donde dice Isidora Seguí, debe decir: Brígida Isidora Seguí. F) Partida de nacimiento de Carmen Morales, donde dice: Carmela, debe decir: *Carmen*; donde dice Gaspar Morias, debe decir: *Gaspar Morales* y donde dice Isidora Seguí debe decir: *Brígida Isidora Seguí*. G) Partida de nacimiento de Eugenia Morales. En esta partida se dice que el sexo de la criatura es masculino cuando debió decir que es femenino y se dice que es "hijo legítimo", etc., en vez de decir hija legítima. También se dice que su madre es Isidora Seguí, en vez de decir *Brígida Isidora Seguí* y finalmente se dice que el nombre de la abuela es Florinda Alves, cuando su verdadero nombre es *Florinda Alvarez*. H) Partida de nacimiento de Cirila Morales. Donde dice Sirila Morales debe decir, *Cirila Morales*; donde dice *Isidora Seguí* debe decir *Brígida Isidora Seguí* y donde dice Florinda Alves debe decir *Florinda Alvarez*; 2.o Que mandada recibir la información ofrecida, se produjo la que obra de fs. 13 á 14 vta., y habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal dicho funcionario en su dictámen de fs. 14 v. expresó su conformidad á que se efectuaran las rectificaciones en las partidas presentadas, en la forma solicitada en el escrito inicial; Considerando: 1.o Que apesar de haber vencido con exceso el término de las publicaciones que constan á fs. 17 y siguientes no se presentó ningún interesado deduciendo oposición á la acción intentada; 2.o Que la prueba de testigos justifica ampliamente los extremos aducidos, formando plena prueba al respecto. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en los artículos 73 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer Resultando. A sus efectos líbrese oficio con testimonio del presente auto á la Intendencia Departamental y á la Dirección G. del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas acompañadas para su correspondiente anotación. Publíquese en la sentencia por diez días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados á los autos sin necesidad de nuevo escrito, archívese este expediente, previo pago de acreedidas.—*Ernesto Llovet*. Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Firmado: *Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación.—San Fructuoso, Octubre 10 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público.

634-v.oct.26.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Rectificación de las partidas de matrimonio de Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira y otros", se ha dictado la sentencia siguiente: San Fructuoso, Agosto 20 de 1910.—Visto el presente juicio por rectificación de las partidas civiles y parroquiales, iniciado por don Ricardo Alfonso Ganées en los autos sucesorios de doña Clara Pedra de Souza, y de don José de Souza; Resultando: 1.o Que los errores de partidas cuya rectificación se solicitan, son los siguientes: A) Partida de matrimonio de don Felisbino José de Souza con doña Clara Pedra de Souza. Donde dice Clara María Márquez, debe decir Clara Pedra, y donde dice Antonio Martins Pedro, debe decir Antonio Pedra; B) Partida de bautismo de Antonio de Souza. Donde dice Clara María de Jesus, debe decir Clara Pedra; C) Partida de matrimonio de Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira. Donde dice Antonio José de Souza debe decir Antonio de Souza, y donde dice Felisbino José de Souza y Clara María de Souza, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra de Souza; D) Partida de bautismo de José de Souza. Donde dice Felisbino

José de Sosa y Clara Sosa, debe decir: Felisbino José de Souza y Clara Pedra; E) Partida de bautismo de Manuel Felisbino de Souza. Donde dice Manuel José, debe decir Manuel Felisbino y donde figura su padre con el apellido de Sosa debe decir Souza; F) Partidas de bautismo de Maximiano Quintin José y Hermenegilda Manuela de Souza. Donde dice Sosa debe decir Souza; G) Partida de bautismo de Felisbino de Souza. Donde dice Felisbino José de Sosa y Clara Martínez, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; H) Partida de bautismo de Juan de Souza. Donde dice Felisbino José da Souza y Clara Martina Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Martina Pedra; I) Partida de bautismo de Josefina de Souza, donde dice Felisbino José de Souza y Clara Martnez Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; J) Partida de bautismo de José Tolentino de Souza. Donde dice que el bautizado se llama José, debe decir José Tolentino y donde dice respectivamente Antonio Sosa y María, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; K) Partida de bautismo de Etelvina de Souza. Donde dice Antonio José de Souza y Joaquina María de Souza, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira y donde dice Felisbino José de Souza y Clara Martínez Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; E) Partida de bautismo de Quintina de Souza. Donde dice Antonio Fislino Sosa y Joaquina López, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; LI) Partida de bautismo de María Clara de Souza. Donde dice Antonio Felisbino de Sosa y Joaquina López debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; M) Partida de matrimonio de Sergio Oliveira y de María Clara de Souza. Donde dice Sergio Oliveira y María Clara de Souza, debe decir Sergio Oliveira y María Clara de Souza, y donde dice Antonio Felisbino Souza y Joaquina María López de Oliveira, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; N) Partida de nacimiento de Arlinda Oliveira. Donde dice María Clara Sosa, Antonio Felisbino Sosa y Joaquina Oliveira de Sosa, debe decir respectivamente, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira de Souza; O) Partida de nacimiento de Herminia Oliveira: Donde dice María Clara de Souza, Antonio Felisbino Souza y Joaquina María López de Oliveira debe decir respectivamente, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; P) Partida de nacimiento de Idalmirio Oliveira. Donde dice Idalmirio Olivera debe decir Idalmirio Oliveira y donde dice Sergio Olivera, María Clara Souza, Antonio Felisbino Souza y Joaquina M. de Olivera debe decir respectivamente, Sergio Oliveira, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; Q) Partida de defunción de Antonio de Souza. Donde dice Antonio Sosa debe decir Antonio de Souza y donde dice Felisbino Sosa y Joaquina María Olivera de Sosa debe decir respectivamente, Felisbino José de Souza y Joaquina López de Oliveira de Souza; R) Partida de defunción de doña María Clara de Souza. Donde dice Clara Sosa y Sergio Cuña, debe decir María Clara de Souza y Sergio Oliveira, y donde dice Antonio Felisbino Sosa y Joaquina Olivera, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; S) Partida de matrimonio de Manuel Luis de Azambuya y de Idalina de Souza. Donde dice Idalina Cistina de Sosa, debe decir Idalina de Souza y donde dice Antonio F. de Sosa y María Joaquina de Olivera debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; T) Partida de bautismo de Leandro Severiano Azambuya. Donde dice Idalina Sosa, Antonio Felisbino Sosa y María Joaquina Olivera, debe decir respectivamente, Idalina de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira. 2.o Que mandada recibir la información de testigos ofrecida en el escrito inicial se produjo la que luce á fs. 43 y siguientes y después de haberse agregado los diarios en que constan las publicaciones ordenadas por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se confirió vista al señor Agente Fiscal, quien en su dictámen de fs. 50 vta. no se opone á que se ordenen las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: 1.o Que no es procedente lo peticionado con respecto á la rectificación de las partidas de matrimonio de don Felisbino José de Souza con doña Clara Pedra de Souza y de don Antonio de Souza con doña Joaquina López de Oliveira y la de bautismo de Antonio de Souza, por cuanto dichas partidas emanan de los registros parroquiales de Campana, Bagé y Porto Alegre (Brasil), siendo por tanto ante las autoridades de dicho país á los que debe presentarse el peticionante, solicitando la rectificación de las partidas referenciadas. 2.o Que en cuanto á las demás partidas presentadas en autos, debe hacerse lugar á las rectificaciones que se solicitan, por cuanto no ha mediado oposición de parte interesada y la prueba testimonial justifica plenamente los derechos aducidos (artículos 328 y 403 del Código de P. Civil). 3.o Que teniendo en cuenta finalmente lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Fallo: Mandando rectificar las partidas agregadas en la forma expresada en el exordio de esta sentencia, con excepción de las preindicadas en el primer considerando. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio del presente auto á la Intendencia Departamental, y á la del Departamento de Rivera, así como también á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas mandadas rectificar para su correspondiente anotación. Publíquese ésta resolución por quince días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito archívese el expediente, previo pago de costas acrecidas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público.—San Fructuoso, Septiembre 16 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público.

629-v.oct.30.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.oct.30.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio C. Brignole*, Juez de Paz.

163-v.ot.30.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

159-v.ot.30.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena*, Juez de Paz.

169-v.ot.30.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

161-v.ot.30.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

224-v.nov.9.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponderle pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz.

225-v.nov.9.

COMERCIALES

Peluquería "Jockey Club"

Participamos al comercio y al público, que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Juan Vares, el señor Antonio Saponari ha vendido á don Gerardo Bochetti, toda la parte que le pertenecía en el establecimiento comercial que en el ramo de peluquería y venta de artículos anexos, intitulado "Al Jockey Club Peluquería", sita actualmente en la calle Ituzaingó núm. 120 de esta ciudad, y el cual regía con la firma social de Saponari y Diccianni. Dicha casa comercial con su activo y pasivo queda perteneciendo en consecuencia desde esta fecha á los señores Francisco Diccianni y Gerardo Bocchetti. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1910.—*Antonio Saponari.*—*Gerardo Bocchetti.*

665-v.nov.16.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cayetano Carrasco (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 81, esquina Convención núm. 281 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Rodrigo Cambre.*

654-v.nov.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don M. Domínguez y R. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 65a, esquina Colon de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1910. *José Garrido.*

657-v.nov.13.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he contratado con don Andrés C. y don Juan Mazzino, la compra de la carnicería sita en esta ciudad, calle Durazno núm. 167a esquina Avenida de la Paz, que perteneció al extinto don Pablo Bianchetti. Las operaciones activas y pasivas de ese establecimiento, á partir del día 8 del corriente, corren de mi exclusiva cuenta, habiendo igualmente tomado á mi cargo el activo y pasivo de esa casa existente en la fecha indicada. En consecuencia se cita á todos los que se consideren acreedores de mi antecesor para que dentro del término de 30 días, presenten sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala 178, á fin de serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*Juan Torcello.*

649-v.nov.12.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo República Almeida, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en la calle Comercio núm. 174, esquina al Camino Aldea de este Departamento. Transcurridos 30 días á contar desde hoy, se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, Octubre 18 de 1910. —*César V. Almeida.*

651-v.nov.13.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Ruanova y Raices, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que tenía establecido en la calle

Arenal Grande núm. 306, esquina Blandengues de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*Francisco Chiappini.*

648-v.nov.12.

Al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Teófilo M. Real, el 28 de Septiembre pasado, he vendido á don Benigno Stratta, la empresa telefónica que tenía en esta villa y que se denominaba "Unión Telefónica".—San Eugenio, (Departamento de Artigas), Octubre 17 de 1910.—*C. Mendive.*

663-v.nov.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por separación del señor Manuel Ibarra, con fecha 30 de Septiembre ppdo., hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Mario S. Ibarra y Cía., que en el ramo de almacén, tienda y ferretería, teníamos establecida en este punto, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma, los señores Mario S. Ibarra y José María Gómez, quienes continuarán con los mismos negocios y en el mismo paraje, bajo la razón de Ibarra y Gómez.—Estación Francia, Octubre 17 de 1910.—*Mario S. Ibarra.* —*José María Gómez.*

644-v.nov.18.

Restaurant y billar vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Tomé hermanos, el negocio de mi propiedad sito en la Avenida General Rondeau núm. 299, esquina Miguelete de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días. Pasado dicho término, los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Martín José Recalt.*

650-v.nov.12.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Bonafont, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 64 y 66, esquina Convención de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Juan Lecumberry.*

655-v.nov.20.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio que con esta fecha he vendido al señor José Faría la casa de negocio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Isla de Flores núm. 403E, en el ramo de despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que en el término de 30 días se presenten los que se consideren con derecho. Pasado este plazo el comprador no oirá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Antonio López.*

637-v.nov.10.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que me he comprometido vender á don Mateo Quiña el negocio que en el ramo de Mensajería denominada "Sena", salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, poseo en esta ciudad, calle Zabala núm. 74. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Isidoro Grandi* (hijo).

642-v.nov.10.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 12 del corriente, autorizada por el señor escribano don Luis Rossi, he comprado á don José Miguel Gori, toda su parte de capital y utilidades que tenía y le correspondían en el negocio de estancia establecido en el Departamento de San José. A los efectos de derecho, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1910.—P. p. de Angel Salvo: *Lorenzo Salvo.*

643-v.nov.10.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura autorizada con fecha 14 de Octubre corriente por el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería giraba en esta plaza bajo la razón de Lespada y Chaper, pasando el activo y pasivo á cargo del socio señor Fernando Lespada. Así mismo se llama á todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos á cobrar sus créditos.—San José, Octubre 14 de 1910.—*Lespada y Chaper.*

636-v.nov.10.

Al comercio

En esta fecha, por mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de S. Campiglia y Cía., habiéndose formado otra que girará con la razón de J. Montecoral, Zipitría y Cía., la que ha tomado á su cargo el activo y pasivo de la extinguida firma referida, y á los efectos de las leyes vigentes hacen saber al comercio de que en el término de treinta días pueden presentar sus cuentas que les serán abonadas todos los días sábado á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 14 de 1910.—*S. Campiglia y Cía.* —*J. Montecoral, Zipitría y Cía.*

635-v.nov.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Manuel Eiroa las existencias de mi panadería y reparto, sita en la Plaza 27 de Junio, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Melo, Octubre 13 de 1910.—*Julio Ruiz.*

640-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en La Paloma, Departamento del Durazno, giraba bajo la firma de Núñez y López, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel A. Núñez.—La Paloma, Octubre 13 de 1910.—*Ernestino A. López.*—*Angel A. Núñez.*

626-v.nov.6.

Al público

Se avisa al público que por escritura de fecha 20 de Septiembre de 1910, ante el escribano don Martín M. Díaz, quedó separado de la razón social Casariego, Thievent y Correge, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y cajonería fúnebre el socio don Eduardo Thievent, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Casariego y Correge que la componen los que suscriben.—San José, Octubre 12 de 1910.—*José M. Correge.*—*Francisco Casariego.*

633-v.nov.7.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Juan Fernández ha prometido en venta á favor de los que suscriben, la parte que le corresponde en la sociedad Fernández y Curiel, formada por los negocios de los Talleres Gráficos Juan Fernández, calle 25 de Mayo números 140 y 142, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Alejandro P. Curiel.*—*Pedro Brascón García.*

627-v.nov.14.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Teodoro García y Fernando Misa, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Liniers núm. 204 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Manuel Vinagre.*

622-v.nov.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Francisco Casas, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Defensa núm. 109, esquina á la de Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Juan Molinari.*

609-v.nov.5.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores A. M. Fernández y Colas, del comercio de esta plaza, las existencias, marcas, etc., de nuestra casa de comercio, establecida hasta la fecha, en esta ciudad, calle Uruguay núm. 144, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes ó cualquier otra operación, se dignen presentarse con los comprobantes respectivos en el domicilio de los compradores, calle Andes núm. 119.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Dugrós y Carvalido.*

616-v.nov.5.

Venta de cambio y joyería

Por la presente hago constar que he prometido vender á don Víctor Caravadossi mi negocio de cambio y joyería, establecido en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en el citado comercio dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Leonardo Panizzi.*

613-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Tornatore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular s|n., esquina calle Oficial s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*José Pérez.*

617-v.nov.5.

Carnicería "El Proveedor"

Participo al comercio y al público en general, que desde el día 10 del corriente mes me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos, denominada "El Proveedor", establecida en la calle Agraciada núm. 530, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Juan Rodríguez.*

603-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Juan González mi casa de negocio, "Restaurant de la Marina-Estrella de los Mares", sita en la calle Rampla núms. 141 al 145 y Muelle Viejo núms. 22 al 26. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Modesto Pereira.*

606-v.nov.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, anunciamos al público en general y al comercio en particular que, de común acuerdo y amigablemente, queda disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Curbelo y Martnez, establecida con almacén y ferretería en la villa de Guadalupe, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio don Modesto L. Curbelo. Queda relevado de ulteriores reclamaciones, responsabilidades y derechos el socio Martnez, pudiendo hacerse las aclaraciones y reclamaciones que correspondan, en la casa, sede del ya citado negocio.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Curbelo y Martínez.*

607-v.nov.4.

Venta de aserradero

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Pedro Ferré, el aserradero y tornería á vapor, de mi propiedad, situado en la calle Paysandú núm. 452. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en dicho establecimiento dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Miguel P. Sierra.*

590-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro Ospitalche, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos, giraba en Maroñas, de este Departamento, bajo la razón de Martín San Martín y Compañía, quedando separado de ella don Martín San Martín, y continuando con el establecimiento y operaciones de aquella sociedad, el ex socio don Pedro Cetti. A los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Maroñas, Octubre 9 de 1910.—*Martín San Martín.*—*Pedro Cetti.*

615-v.nov.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Alonso hermanos la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda, tengo establecida en Mal Abrigo, 4.a Sección del Departamento de San José. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á mis acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días, en la misma casa.—Mal Abrigo, Octubre 8 de 1910.—*Juan Marquez.*

602-v.nov.4.

Al comercio

Se le previene que don Enrique Barlocco ha prometido vender á don Antonio D'Conte todas las existencias que constituyen el establecimiento comercial en los ramos de tienda y bazar denominado "La Lira", sito en la calle Rivera números 216a y 218, esquina á la de Conservada, y que de acuerdo con la ley de la materia se llama á todos los acreedores del señor Barlocco á objeto de que concurran á la Escribanía del señor Alberto D. Pouy, calle Misiones núm. 133, de 2 á 5 p. m., con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. El comprador se hará cargo del pasivo en la respectiva escritura de compra que se otorgará enseguida de vencido dicho término.—Montevideo, Octubre 8 de 1910.—*Enrique Barlocco.—Antonio D'Conte.*

594-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio, que por escritura de 1.o del corriente mes y año, autorizada por el escribano Federico Prando, se ha disuelto la firma social de Julio Kircheroni y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Julio Kiercheroni. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1910.—*Julio Kierchervin.* 597-v.oct.31.

Al comercio y al público

El que suscribe participa al comercio y al público en general, que ha resuelto retirarse de los negocios, liquidando por consiguiente las existencias de su casa en el ramo de fábrica de muebels. Los que se consideren acreedores ó por cualquier otro reclamo, pueden pasar por la calle Canelones núm. 331c, con el objeto de cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Octubre 7 de 1910.—*Manuel Copetti.*

587-v.ot.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis L. Cardoso hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Signoret y Benausse.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Signoret y Benausse.*
595-v.nov.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores balanceadores Maciá y Cozzolino, sucesores de José María Canto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina á la de Gaboto de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*Enrique Muñoz.*

575-v.ot.28.

Venta de barraca

Participo al comercio y al público, que de acuerdo con la ley respectiva, he contratado á los señores Martín Galmés y hermano, la venta de mi barraca de carbón, leña y forrajes, con lo cual estoy establecido en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*M. Casaretto.*

572-v.nov.6.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he resuelto vender á los señores Constantino y Cristo Cobias, las existencias de la fonda y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad calle Rampla núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Cirilo Tilon.*
579-v.ot.29.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Pantaleón De León, las existencias de mi casa de comercio, situada en Peñarol, Camino Vilaró s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Eugenio Larrinaga.*

562-v.ot.27.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		MONTEVIDEO		
1.o	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
		CANELONES		
1.o	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 9	Sauce..........................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 1	Guadalupe.....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 37...	San Rafael.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Escobilla........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio...............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Illescas.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 11..	Los Tapes.......................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Las Conchas....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 8...	Santa Bernardina..............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.o	2.o grado núm. 1	Trinidad........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Arenal..........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Villasboas......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 16..	Sandú...........................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 4...	Paso de la Calera..............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Gaetán..........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.o	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2...	Ceibos..........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	El León.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Alferez..........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo............................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio).......	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Garzón..........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 25..	Chafalote.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 26..	Maturrango.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 31..	Cuchilla de los Arbolitos.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Ojos de Agua...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Horqueta de Castillos.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 18..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Sierra de los Rocha...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas.....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 17.	Vergara.........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Laureles........................	M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22..	Carmen.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29..	Olimar..........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Parairo...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 32..	Montecito.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 39..	Sauce...........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7........	Tres Islas.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 1........	Puntas de Tacuarí.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		CERRO LARGO		
1.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho..........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo..............	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 3	Artigas......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 38...	Minuano......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.°	Rural núm. 1...	Chacras......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 3...	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio.................	V.	31 de Agosto de 1910
1.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18..	Aldea........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31...	Batoví.......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.°	Rural núm. 11..	Yaguarí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Hospital.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Vichadero....................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18 .	Carpintería..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 28..	Masolier.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré................	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.°	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 6...	Yacaré.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 9...	Ricardiño....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Itacumbú.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Parada Francia...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 9...	Curupí.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Vera.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 13..	Mataojito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 16..	Sopas........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 12.	Belén........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Mataojo Grande...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén........................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Quebracho....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Soto.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
[illegible]	Rural núm. 34..	Duraznito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
[illegible]	Rural núm. 19..	Cabelludo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 2..	Dolores......................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Monzón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Mataojo......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Llovedoras...................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Sauce........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 33..	Miguelete....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	San Juan.....................	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Colonia Española.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

426-perm.625.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen núm. 113, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*Pedro Urretavizcaya.*

574-v.oct.28.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don José María, la fonda y despacho de bebidas de mi propiedad, sita en la calle Alzaibar núm. 80, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Antonio Gómez dos Santos.*

566-v.oct.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Iturralde y Fullana en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Sierra núms. 2 y 4, separándose de dicha sociedad el socio Andrés M. Iturralde, y quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Guillermo Fullana hijo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos. —Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Andrés M. Iturralde.—Guillermo Fullana* (hijo).

563-v.ot.27.

Al público y al comercio

Se previene al público y al comercio en particular, que doña Josefa G. de Maquieyra por sí y sus hijos menores, Margarita, Julia y Josefina Maquieyra, prometieron vender á don Julio César Bruzzone, todas las existencias de la "Montevideana", casa especial en la elaboración á vapor de café, especies, confites y pastillas, cita en esta ciudad, calle de los Libres núm. 74. En consecuencia y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los acreedores de la sucesión enagenante, para que concurran á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días en la Escribanía del señor A. Pouy, calle Misiones núm. 133, de 2 á 5 p. m. Vencido que sea este término, el señor Bruzzone quedará desligado de toda responsabilidad y se otorgará á favor del mismo la escritura definitiva de venta.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Josefa G. de Maquieyra.—Julio César Bruzzone.*

561-v.ot.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber al público y al comercio, que ha contratado vender á los señores Setien Seijo y Cía. de San Carlos, (Departamento de Maldonado), las existencias de mi casa de comercio establecida en el mismo pueblo de San Carlos, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y otros.—San Carlos, Octubre 4 de 1910.—*Angel Rubio.*

559-v.ot.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan F. Artaras, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núms. 57 al 61, esquina Orillas del Plata de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indidaca casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*José Mouriño Roma.*

558-v.ot.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Antonio Espasandín, las existencias de la fábrica de masas que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días, á deducir sus créditos.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Setimino Moirano.*

557-v.nov.5.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido vender á favor de los señores Mauricio

Mosquera y Cía., la panadería de nuestra propiedad, denominada "25 de Agosto", que teníamos establecida en el Barrio General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, publicamos el presente á fin de que los que se consideren acreedores presenten sus respectivas cuentas, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*José Abalo é hijos.*

555-v.nov.4.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores J. J. Fernández y Cía. mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Rivera núm. 401. Llamo, pues, á todos mis acreedores, para que se presenten dentro del término legal para serles abonadas sus cuentas.—Montevideo, Octubre 2 de 1910.—*Vicente Golomar.*

556-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido á don Andrés Prefumo todas las existencias de la casa de comercio establecida en La Frigorífica Uruguaya, quedando á nuestro cargo las cuentas á pagar y á cobrar. A los efectos de la ley se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal á cobrarlos.—Villa del Cerro, Octubre 1.o de 1910.—*Teodoro Santos.—Jorge Seculich.*

549-v.oct.26.

Al público y al comercio

Con el objeto de cumplir el arreglo recientemente celebrado con mis acreedores, he prometido vender á favor del señor Luis Bonifacio, mi casa de comercio, establecida en San José, calle Uruguay núm. 17 esquina Ituzaingó; avisando, al mismo tiempo, que en el momento de la escrituración el comprador entregará á los acreedores firmantes de aquél convenio, los vales firmados por él y á los vencimientos del 22 de Agosto próximo pasado. No obstante cualquier otro que se crea con derecho á dirigirme reclamación alguna, puede acudir al mismo establecimiento, dentro del término legal.—Montevideo, 1.o de Octubre de 1910.—*Emilio Bosch.*

546-v.oct25.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que he vendido á los señores Zaglio y Estilo, mi casa de comercio situada en la villa del Cerro, Camino Sibils, s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa del Cerro, 1.o de Octubre de 1910.—*Ramón Curbelo.*

547-v.ot.25.

Venta de casa de comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Ramón Acuña y Durán he vendido á los señores Anibal D. Perera y Cía., las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en San Gregorio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Gregorio, Octubre 1.o de 1910.—*Cayetano González* (hijo).

604-v.nov.11.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pasada hoy ante el escribano don José V. Nogueira, nos hemos constituído en sociedad para continuar la explotación de la tienda y mercería, conocida en esta plaza con el nombre de "La Japonesa", ubicada en las calles Sarandí y Uruguay de esta ciudad, y girará bajo la firma de "David J. Nadrúz y hermano", la que podremos usar ambos socios indistintamente.—Durazno, Septiembre 30 de 1910.—*David J. Nadrúz.*

569-v.ot.28.

Almacén vendido

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á favor del señor don Gerardo M. Leira, las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Maldonado núms. 297 y 299, esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Pasado dicho plazo el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Gabaría hermanos.*

550-v.oct.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que para explotación de una empresa telefónica giraba en esta plaza bajo la razón social de Aycaguer y Pomoli, quedando con el activo y pasivo el señor A. Santiago Aycaguer, según escritura otorgada ante el escribano público don Santos A. Gómez.—San Fructuoso, 29 de Septiembre de 1910.—*A. Santiago Aycaguer.—Pedro D. Pomoli.*

656-v.nov.13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1892, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Aloano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Sex José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
Do Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cay-Sone

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graiñgna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisca
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel F.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Scholotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Seto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabass Benita
Tazanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calume y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitalio Gazapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Colorens Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bazzani A. y Cía.
Baglietto y Segnes
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antucci Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardelia A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Matzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Viganale y Cañale
B. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Soca Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. M.
Siccola Juan C.
Sanviale y Cía.
Scholotto Hnos. y Cía.
Selváfico y Galle
Storace y Cía.
Salgo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Siedin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vaarell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVI S, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIE NTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
[illegible]

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Casapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembo

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Sarbó Hnos.
Leopoldo Fernándes
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Marcos Vital Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernándes
Arenas y Vigneira

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

Jas. Olivera.

564-pte.1016.

Al comercio y al público

Participamos que desde el día 15 de Mayo último nos hemos hecho cargo de la sucursal que teníamos establecida en los ramos de librería y papelería, en la Avenida General Rondeau núm. 205, la que habíamos prometido vender á los señores Alvarez y Cía., y cuya venta no llegó á consumarse.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Adroher hermanos.*

544-v.oct.25.

Al comercio

He prometido vender á favor de los señores Sienra, Pratto y Abella, mi establecimiento de fonda, café y despacho de bebidas, situado en la novena sección con frente á la Tablada. Los que tengan alguna reclamación que hacerme, deberán concurrir con los justificativos correspondientes, dentro del término legal.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910. —*Francisco Mallarino.*

534-v.oct.23.

Al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos establecido en esta fecha una sociedad para explotar el ramo de abasto, la que girará bajo la razón social Roquero hermanos.—San José, Septiembre 28 de 1910.—*Manuel Roquero* (hijo).—*Ramón Roquero.—Ricardo R. Roquero.*

605-v.nov.11.

Traspaso de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 los que suscriben hacen saber que la firma Mir y Cía., ha cedido su activo y hecho traspaso de su pasivo á los señores Miguel García y Cía., según convenio celebrado con aquéllos. Las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos contra la firma comercial Mir y Cía., se servirán presentar el justificativo de su crédito dentro del plazo determinado por aquella ley.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—P. p. de la suc. de don Juan Mir y por sí: *Jaime Mir.—Miguel García.*

545-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenían establecida los señores Carlos N. Soriano y Manuel Fernández Santos, para explotar el ramo de almacén, fonda, despacho de bebidas y peluquería, ubicado en la calle Nueva Granada esquina Egipto, en la Villa del Cerro, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio Fernández Santos. Los que tengan reclamos que deducir ó se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, en la calle Canelones núm. 500, de 9 á 10 a. m. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Fernández y Soriano.*

513-v.ot.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Jesús Caneiro y Cía., teníamos en esta plaza, calle Agraciada núm. 104, quedando con el activo y pasivo el socio Jesús Caneiro. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Jesús Caneiro.*—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar: *Rosendo Rodríguez.*

490-v.oct.25.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de casa de expendio de café, comidas y bebidas, almacén de comestibles y bebidas y anexo un cuarto de hospedaje, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Atanasio Alfonso. Dicha casa de comercio giraba bajo la razón social de Alfonso, Sellanes y Cía. —San José, Septiembre 23 de 1910.—*Atanacio Alfonso.—Onofre Sellanes.—Ortelio Sellanes.*

492-v.ot.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por separación de una de las partes, hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de una fábrica de baldosas y mosaicos se había constituído en esta Villa, bajo la razón social de Pereyra, Pagani y Cía., quedando con el activo y pasivo de la casa, los señores Juan y Angel Pagani y don Patricio Pereyra.—Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1910.—*Juan Pagani.—Angel Pagani.—Patricio Pereyra.*

508-v.ot.28.

Disolución de sociedad

Con fecha 19 de Agosto del corriente año hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba en este paraje, bajo la firma social de Santana y Reynolds, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José E. Reynolds. A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva, se hace esta publicación.—Carpintería, Agosto 20 de 1910.—*José E. Reynolds.—Sinforoso Santana.*

570-v.ot.28.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, para explotar el ramo de fábrica de baldozas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Constantino Minetti, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor don Lisandro F. Freire.—San José, Septiembre 17 de 1910.—*Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

491-v.ot.25.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que por escritura de fecha 15 del corriente autorizada por el escribano don José F. Rossi, se ha disuelto parcialmente la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., formada por los firmantes, Bernardo Pérez Rey, Florencio Pérez y Andrés Pérez, habiéndose retirado de la misma el socio Florencio Pérez, quedando los otros dos socios á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Al mismo tiempo se hace público, que por otra escritura autorizada por el prenombrado escribano señor Rossi, con fecha 16 de este mes, entraron á formar parte en calidad de socios de la misma sociedad, los señores Julio B. Pérez Bayo y José A. Cartelle, sin que la sociedad haya cambiado su naturaleza de colectiva en la razón social que usaba.—Nueva Palmira, Septiembre 17 de 1910.—*F. Pérez, Bernardo Pérez Rey, Andrés Pérez, Julio B. Pérez Bayo y José Cartelle.*

482-v.ot.24.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69.